

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema: DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autora: Abogada Jessenia Alejandra Zurita García

Director: Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila Magíster

Ambato – Ecuador

2020


A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Doctor Edwin Wilfrido Cortés Naranjo Magíster, Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES”**, elaborado y presentado por la señorita Abogada Jessenia Alejandra Zurita García, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

EDWIN
WILFRIDO
CORTES
NARANJO



Firmado digitalmente
por EDWIN WILFRIDO
CORTES NARANJO
Fecha: 2020.08.26
15:47:29 -05'00'

Dr. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo, Mg.
Miembro del Tribunal



Ab. Segundo Ramiro Tite, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES**, le corresponde exclusivamente a: Abogada Jessenia Alejandra Zurita García, Autora bajo la Dirección de Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Jessenia Alejandra Zurita García

CI.: 1804635629

AUTORA

CARLOS
FABIAN
ALTAMIRAN
O DAVILA

Firmado digitalmente
por CARLOS FABIAN
ALTAMIRANO DAVILA
Fecha: 2020.08.17
18:26:50 -05'00'

Dr. Carlos Fabián Altamirano Dávila Mg.

CI.: 0501827117

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Jessenia Alejandra Zurita García

CI.: 1804635629

AUTORA

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos de Autor	iv
Índice General de Contenidos.....	v
Índice de Tablas	viii
Índice de Figuras.....	ix
Agradecimiento.....	x
Dedicatoria	xi
Resumen Ejecutivo	xii
Executive Summary	xiv
CAPÍTULO I.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. Justificación	2
CAPITULO II.....	4
2.1. Estado del Arte	4
2.1.1. Antecedentes Investigativos	4
2.1.2. Fundamentación Legal	5
2.1.3. Fundamentación Filosófica.....	6
2.1.4. Fundamentación Conceptual.....	6
2.1.4.1. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	6
Antecedentes Históricos del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.....	6
Conceptualización del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.....	8
La Tutela Judicial Efectiva como derecho fundamental	10
La Tutela Judicial Efectiva como deber judicial correlativo	12
Contenido del derecho a la tutela judicial efectiva	13
a) Derecho al acceso a la justicia	15
b) Derecho a una resolución sobre el fondo del asunto, motivada y fundada en derecho.....	17
c) Derecho a recurrir.....	18

d) Derecho a la ejecución de la sentencia	20
2.1.4.2. Ejecución de Sentencias Constitucionales	21
Las sentencias constitucionales y su obligatorio cumplimiento	21
Las sentencias constitucionales: su incumplimiento en el contexto ecuatoriano.....	23
Sobre la ejecución de sentencias constitucionales	25
La acción de incumplimiento como garantía de la ejecución de sentencias constitucionales	27
Efectividad en la ejecución de sentencias con las acciones de incumplimiento.....	28
El rol del juez en la ejecución de sentencias constitucionales	29
La reparación integral en las sentencias objeto de la acción de incumplimiento	31
Estructura y mecanismos de cumplimiento de las sentencias constitucionales	33
El Trámite de cumplimiento y el incidente de desacato en Colombia	35
Factores que generan incumplimiento y defectuosa ejecución de las sentencias constitucionales	38
a) Por verificarse errores o confusiones semánticas en las partes resolutivas de las sentencias	39
b) Interpretaciones falsas o erróneas de las autoridades encargadas de ejecutar la obligación contenida en un fallo	40
c) Inobediencia de las autoridades para cumplir las decisiones contenidas en el fallo constitucional	41
2.2. Objetivos	42
2.2.1. General	42
2.2.2. Específicos	42
CAPITULO III	43
3.1 Metodología	43
3.1.1 Enfoque de la Investigación.....	43
3.1.2 Modalidad básica de la investigación.....	43
3.2. Nivel o tipo de investigación.....	44
3.3 Población y muestra.....	44
3.4 Hipótesis	46
3.4.1 Hipótesis Alternativa	46
3.4.2 Hipótesis Nula.....	46
3.5 Operacionalización de Variables.....	47

3.5.1 Operacionalización de la Variable Independiente.....	47
3.5.2 Operacionalización de la Variable Independiente.....	48
3.6 Recolección de información.....	49
3.7 Técnicas e Instrumentos.....	49
3.8 Procesamiento y análisis.....	49
CAPITULO IV	51
Resultados.....	51
CAPITULO V	61
Conclusiones	61
Recomendaciones.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65
ANEXOS.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Efectividad en la ejecución de sentencias con las acciones de incumplimiento ..	29
Tabla 2: Diferencias entre el Trámite de cumplimiento y el incidente de desacato	37
Tabla 3: Operacionalización de la Variable Independiente.....	47
Tabla 4: Operacionalización de la Variable Dependiente	48
Tabla 5: Recolección de Información	49
Tabla 6: Pregunta 1	51
Tabla 7: Pregunta 2	52
Tabla 8: Pregunta 3	53
Tabla 9: Pregunta 4	54
Tabla 10: Pregunta 5	55
Tabla 11: Pregunta 6	56
Tabla 12: Pregunta 7	57
Tabla 13: Pregunta 8	58
Tabla 14: Pregunta 9	59

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Respuesta 1.....	51
Figura 2: Respuesta 2.....	52
Figura 3: Respuesta 3.....	53
Figura 4: Respuesta 4.....	54
Figura 5: Respuesta 5.....	55
Figura 6: Respuesta 6.....	56
Figura 7: Respuesta 7.....	57
Figura 8: Respuesta 8.....	58
Figura 9: Respuesta 9.....	59

AGRADECIMIENTO

A Dios por mi vida y por su infinito amor.

A la Virgen María por acompañarme cada segundo de mi vida.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, por haber sido la fuente de mis conocimientos actuales.

Al Doctor Fabián Altamirano por su apoyo insaciable en la elaboración de esta investigación.

Alejandra Z.

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María por todo su amor y por permitirme llegar hasta este nivel de mi vida profesional.

A mis padres Guadalupe y Germán por ser mi inspiración diaria y fuente de mi felicidad.

A mis hermanas Estefanía, Dennise y Micaela por su confianza y amor que me brindan a diario.

Alejandra Z.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

AUTOR: Abogada Jessenia Alejandra Zurita García

DIRECTOR: Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila Magíster

FECHA: 19 de junio del 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación abordó sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y su incidencia en la ejecución de sentencias constitucionales. Siendo la tutela judicial efectiva un derecho promulgado en la Constitución de la República del Ecuador, debería cumplirse a cabalidad a la hora de ejecutarse una sentencia, ya que este derecho además de contemplar el acceso a la justicia, el debido proceso, asegura que la sentencia obtenida en un juicio sea cumplida. Sin embargo, en la actualidad se cuenta con casos palpables en donde el papel del juzgador termina con la expedición de la sentencia, dejándola muchas veces como una mera enunciación de derechos o como letra muerta, pasando por alto que la labor del juez culmina únicamente con la ejecución completa de la sentencia. Los factores por los cuales las sentencias constitucionales no son cumplidas, es el culmen de esta investigación ya que, a partir de aquello, aparecen las acciones de incumplimiento ante la Corte Constitucional, acciones que han sido presentadas hace varios años y que a la presente fecha no cuentan con una solución, por lo cual surge esta inquietud ¿De qué justicia hablamos cuando una persona no ha podido ser reparada en sus derechos pese a que cuenta con una sentencia favorable? La metodología utilizada cuenta con un enfoque tanto cuantitativo como cualitativo, ya que, con los datos recabados de las acciones de incumplimiento, se interpretó los fenómenos en base a los resultados y se examinó la forma en que los individuos experimentan el problema. La investigación describe las características de las sentencias inejecutadas, expone como

sobreviene la problemática y contando conjuntamente con teorías de diversos autores se ha dado paso a resultados coherentes. Con la muestra obtenida en base a la experiencia diaria del foro de abogados de Tungurahua se demuestra que aspectos como falta de claridad en las sentencias, falta de motivación, vacíos en las sentencias, ambigüedad, entre otros, son los factores por los que las sentencias constitucionales no se cumplen. La investigación concluyó con una revelación de la problemática descrita, con un sin número de causas que no han logrado efectivizarse pese a que cuentan con una sentencia dictada por órgano constitucional competente. Más sin embargo el análisis comparado con la legislación colombiana brinda una solución a la problemática detallada, así como mecanismos que harán de nuestra justicia una verdadera práctica diaria, brindando a los ciudadanos que confían en la justicia constitucional una respuesta a sus necesidades.

Descriptores: Acción de incumplimiento, Corte Constitucional ecuatoriana, cumplimiento obligatorio de sentencias, derecho a la tutela judicial efectiva, ejecución de sentencias constitucionales, ejecución de sentencias en el derecho constitucional, factores de incumplimiento de sentencias, reparación integral en las sentencias constitucionales, sentencias de garantías jurisdiccionales, tutela judicial efectiva.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

RIGHT TO EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION AND THE EXECUTION OF
CONSTITUTIONAL SENTENCES

AUTHOR: Abogada Jessenia Alejandra Zurita García

DIRECTED BY: Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila Magíster

DATE: June, 19st, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

The investigation addressed the right to effective judicial protection and its impact on the execution of constitutional sentences. As effective judicial protection is a right promulgated in the Constitution of the Republic of Ecuador, it should be fully complied with when executing a sentence, since this right, in addition to contemplating access to justice, due process, ensures that the sentence obtained in a trial is fulfilled. However, currently there are palpable cases where the role of the judge ends with the issuance of the sentence, often leaving it as a mere enunciation of rights or as a dead letter, ignoring that the work of the judge ends only with the complete execution of the sentence. The factors for which the constitutional sentences are not complied with, is the culmination of this investigation since, from that, the actions of non-compliance appear before the Constitutional Court, actions that have been filed several years ago and that to this date they do not have a solution, which is why this concern arises. What justice are we talking about when a person has not been able to have his rights repaired despite having a favorable sentence? The methodology used has both a quantitative and qualitative approach, since, with the data collected from non-compliance actions, the phenomena were interpreted based on the results and the way in

which individuals experience the problem was examined. The research describes the characteristics of the unenforced sentences, exposes how the problem arises and, together with theories of various authors, consistent results have been given. With the sample obtained based on the daily experience of the Tungurahua lawyers forum, it is shown that aspects such as lack of clarity in the sentences, lack of motivation, gaps in the sentences, ambiguity, among others, are the factors for which the sentences constitutional are not followed. The investigation concluded with a revelation of the described problem, with a number of causes that have not been able to take effect despite the fact that they have a sentence issued by the competent constitutional body. However, the analysis compared to Colombian legislation provides a solution to the detailed problem, as well as mechanisms that will make our justice a true daily practice, providing citizens who trust in constitutional justice an answer to their needs.

Keywords: Non-compliance action, Ecuadorian Constitutional Court, mandatory compliance with judgments, right to effective judicial protection, execution of constitutional judgments, execution of judgments in constitutional law, factors of non-compliance with judgments, full reparation in constitutional sentences, judgments of jurisdictional guarantees, effective judicial protection.

CAPÍTULO I

1.1. Introducción

Pese a que el Ecuador se encuentra en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se ha omitido la importancia, el alcance y la trascendencia de las sentencias constitucionales, las cuales mantienen relación directa con el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que para que este derecho se cumpla, es necesario no sólo el acceso a la justicia y al debido proceso, sino también el cumplimiento, materialización y efectivización de la sentencia. En torno a lo manifestado, Oyarte (2016) afirma que:

Una cuestión básica para que se cumpla con el derecho a la tutela judicial efectiva es que el fallo dictado sea cumplido, pues, de lo contrario, la decisión no pasará de ser un papel mojado o una declaración de buenos deseos, además de transformar a la jurisdicción en cualquier cosa, menos en un verdadero poder (p. 474).

Ante la necesidad de los ecuatorianos de un medio por el cual se cumpla con las sentencias constitucionales fue creada la acción de incumplimiento. Cordero y Yépez (2015) indican que dos problemas centrales aparecen con esta nueva acción, que son: la naturaleza de las sentencias de garantías jurisdiccionales y que esta se convierte en una nueva acción a la que las partes deben acudir para ejecutar una garantía jurisdiccional. A través de esta acción la Corte Constitucional juega un rol fundamental, pero no son los únicos ni tampoco los obligados principales en velar para que una sentencia se cumpla. Montaña y Porras (2011) explican que las sentencias son incumplidas por verificarse errores o confusiones semánticas en las partes resolutivas de las sentencias, por interpretaciones falsas o equivocadas de las autoridades para ejecutar y por inobediencia de autoridades y obligados.

Abordando el tema, la Corte Constitucional cuenta con un Buscador de Selección electrónico, en donde se visualizan todas las Acciones Constitucionales, demostrando cómo hasta la actualidad cientos de acciones de incumplimiento no cuentan con una sentencia. Desde el 2013 al 2018 aproximadamente el 70% de acciones de incumplimiento de sentencias no cuentan con una sentencia (Corte Constitucional, 2020). La preocupación surge de la realidad de cientos de personas que acudieron a la justicia constitucional para que sus derechos fueran defendidos, protegidos y precautelados. En el caso No. 0011-12-IS, fue resuelta y aceptada en el 2017 una acción de incumplimiento de sentencia, por la vulneración de un derecho desde el 2009, es decir, desde la vulneración del derecho transcurrieron más de 8 años (Sentencia, 2017). De qué justicia hablamos si no se ejecuta integralmente una sentencia y dónde queda el rol del juez constitucional como garante de derechos si su deber no se consuma sino con el cumplimiento de la sentencia.

1.2. Justificación

La importancia que tiene la investigación radica en que esta servirá para precautelar la tutela judicial efectiva garantizada en la Constitución de la República del Ecuador. En efecto, por medio de esta investigación se brindará una solución a todas las sentencias constitucionales incumplidas, disminuyendo la obligatoriedad de iniciar un nuevo procedimiento que acarrea tiempo, dinero y resultados inciertos para la ejecución de la misma. Sin duda, esta investigación será conveniente no únicamente para los profesionales del derecho que podrán proporcionar un resultado efectivo a sus clientes, sino también será de gran aporte para los Jueces Constitucionales, la Corte Constitucional y primordialmente para todos los ciudadanos que acceden a garantías jurisdiccionales para el resarcimiento y protección de sus derechos.

La trascendencia de esta investigación está fijada en que, a partir del análisis, soluciones y propuestas descritas, será posible una verdadera justicia constitucional. Efectivamente, seremos testigos de un cambio que propiciará que las sentencias constitucionales no sean una mera demostración de derechos vulnerados sino más

bien sean parte de una realidad palpable. Asimismo, será conveniente toda vez que la Corte Constitucional ya no tendrá a su cargo un sin número de procesos incumplidos, otorgando mayor importancia a casos que por su gravedad si requieren ser conocidos por un organismo superior de justicia. Cabe agregar que esta investigación servirá como premisa para futuras investigaciones sobre sentencias constitucionales.

De igual manera la investigación resulta factible porque se ajusta a las líneas de investigación determinadas para la elaboración de proyectos de titulación, en la Maestría de Derecho Constitucional, Cohorte 2017, abarcando el referente a la jurisdicción constitucional. Será posible también, ya que se tendrá la colaboración de entidades públicas, privadas, personas particulares y profesionales del derecho, quienes han sido partícipes directos e indirectos de la tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias constitucionales. En efecto, se contará con la cooperación de la Corte Constitucional y del Complejo Judicial de Ambato quienes colaboraran con datos, cifras y experiencias. Finalmente, la guía de los docentes de la Maestría en Derecho Constitucional, servirá como ayuda en el transcurso de la investigación, ya que con su experiencia y conocimiento coadyuvaran con el desarrollo del tema.

CAPITULO II

2.1. Estado del Arte

2.1.1. Antecedentes Investigativos

El derecho a la tutela judicial efectiva y la ejecución de sentencias constitucionales se constituye como un tema de preeminencia y trascendencia legal, sobre el mismo no existen a la fecha investigaciones iguales, pero si algunas que mantienen características similares que nos permitirán profundizar el tema en estudio. En virtud de lo manifestado, este trabajo es un paso hacia la investigación actualizada. Ruiz (2014) en el estudio sobre el cumplimiento de sentencias de acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana, pudo concluir que el principal factor que genera el incumplimiento de sentencias proviene de los propios operadores de justicia. La misma autora como resultado del análisis de sentencias, comprobó que se genera un atentado a la tutela judicial efectiva cuando por factores normativos, jurisprudenciales y sociales no se da cumplimiento a las sentencias.

Ávila (2015) en su estudio sobre la Acción de Incumplimiento: fundamentos conceptuales y líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición, ha concluido que las medidas normativas para el cumplimiento de sentencias no son utilizadas adecuadamente lo que prolonga la vulneración de derechos y violenta el derecho a la tutela judicial efectiva. Al mismo tiempo, la autora manifiesta en su investigación que uno de los problemas identificados al tratar de ejecutar sentencias es la falta de claridad y especificidad en las medidas de reparación material e inmaterial, así como el tiempo en el que deben cumplirse, lo que contribuye a que las sentencias se tornen irrealizables.

Mientras tanto Toral (2016) realizó un estudio sobre el proceso de seguimiento de sentencias en la justicia constitucional como garantía efectiva de los derechos constitucionalmente reconocidos, a través del mismo concluyó que la tutela judicial

efectiva no se agota con la posibilidad de acudir al órgano jurisdiccional y obtener una decisión fundada en derecho sino más bien con el requisito sine qua non que las decisiones sean ejecutadas de manera integral y sin dilaciones, caso contrario la vulneración de derecho persiste. Por otra parte Mendoza (2016) hizo un estudio sobre la dificultad en la ejecución inmediata de las sentencias y dictámenes constitucionales, a través del cual se constató que existe retardo al momento de ejecutar las sentencias y dictámenes constitucionales; además, considera que es necesario que los jueces de la Corte Constitucional resuelvan directamente las acciones de incumplimiento, con la sola verificación del porqué del incumplimiento, sin la necesidad de que sea sustanciado un nuevo proceso.

2.1.2. Fundamentación Legal

La presente investigación va a tomar como base legal a la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 que estipula que el Estado será responsable por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, en el artículo 75 que indica que toda persona tiene derecho a una tutela efectiva, así como en el artículo 86 en donde se determina que los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. Por otra parte, será de utilidad también el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 21 y 22 que determinan lo referente al cumplimiento de la sentencia y a las violaciones procesales. De igual manera los artículos 162, 163, 164 y 165, que fijan lo concerniente a las sentencias y dictámenes constitucionales, sus efectos, su incumplimiento y el trámite.

Este estudio también encontrará su base legal en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 15 que indica la responsabilidad del Estado por la violación del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, en el artículo 23 que determina al Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y en el artículo 142 que establece lo referente a la ejecución de sentencias. Se va a utilizar como fuente legal también el Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional en el artículo 84 en donde se establece lo que concierne a la ejecución de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional.

2.1.3. Fundamentación Filosófica

En la presente investigación se utilizará el método comparativo en el cual se llevará a cabo una comparación de diversos factores que se dan en las sentencias constitucionales, para establecer similitudes, diferencias y sacar conclusiones que precisen el problema. A través de este método se podrá constatar cualidades a partir de los cuales se asimilarán más intensamente varios factores. Como complemento se utilizará también el método analítico sintético, el cual estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes, para estudiarlas en forma individual a través de un análisis y luego unir dichas partes para estudiarlas de manera integral a través de la síntesis.

2.1.4. Fundamentación Conceptual

2.1.4.1. Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Antecedentes Históricos del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva tiene su origen a partir de los años cuarenta en el Continente Europeo. Es así, que bajo la premisa de crear ciertas garantías mínimas que debía reunir todo proceso judicial se materializa por primera vez la idea de este derecho en la Constitución Italiana del año 1947. En tal sentido, en el artículo 24 de la Constitución de la República Italiana (1947) se consagra entre varios aspectos que toda persona puede acudir a los tribunales para la defensa de sus derechos y prescribe que la defensa constituye un derecho inviolable en todo estado y etapa del procedimiento. Dentro de este marco pese a que no se detalla como tal un concepto de los que es el derecho a la tutela judicial efectiva, aporta como un inicio alentador a la figura jurídica.

Con el surgir del tiempo, se logra concretar aún más este derecho a partir de los instrumentos internacionales. Así en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en el artículo 8, indica ‘‘Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley’’. Marcándose ya una pauta para la eficacia de la jurisdicción que debe ser característica común de todos los estados. Continuando en la línea del tiempo, los

países europeos no dejan su oportunidad de avanzar en esta concepción, es así que, en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania del año 1949, se logran concretar varios aspectos sobre este derecho. En este cuerpo legal se hace constar varias características como el acceso a la jurisdicción, la posibilidad de recurrir a los tribunales cuando una autoridad lesione derechos de los ciudadanos, garantías procesales, medidas cautelares, oportunidades de defensa, entre otros.

En ese mismo contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en el Artículo 25 nos presenta a este derecho con la denominación de Protección Judicial. Apartado legal en donde se establece el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces competentes; en donde los estados se comprometen a garantizar una autoridad competente, posibilidades de un recurso judicial y como aspecto principal garantizan el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Otro de los Instrumentos internacionales que aportaron con el desarrollo de este derecho es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor en el año de 1976. En este pacto los estados partes se comprometen a garantizar que toda persona pueda interponer un recurso efectivo, ante una autoridad competente, con posibilidades de acceder a un recurso judicial; y sin dejar a la deriva esta responsabilidad, estipula que las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Para Echeverría y Suarez (2013) aunque en los instrumentos internacionales no se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva, en su contenido se hace referencia a este derecho como “el derecho a un recurso efectivo”. Inclusive ha sido dotado de características, como el hecho de que el recurso sea sencillo, efectivo, eficaz y conocido por un juez competente. Y recalcan los autores que en el mismo Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se incluyen elementos que forman parte del derecho a la tutela judicial, como la decisión emanada por una autoridad judicial competente y el cumplimiento de la decisión. Con estas premisas, en el año 1978 se enmarca la primera definición de lo que conocemos como derecho a la tutela judicial efectiva. Así en la Constitución Española (1978) se establece en el

artículo 24, numeral primero que “Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”. Partiendo de allí una serie de conceptos y enfoques causaron que tal derecho se propague a nivel mundial, con el fin de que su conocimiento no sea escaso sino más bien general para beneficio jurídico de cada nación.

Conceptualización del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

Cabe considerar, por otra parte, los conceptos que han surgido desde el inicio de esta figura legal. Naturalmente el derecho a la tutela judicial efectiva es una contestación creada por el Estado, para que todo individuo sin restricción alguna pueda obtener una respuesta de la administración de justicia, dotada de imparcialidad y celeridad. Para Ávila (2008) la tutela judicial efectiva puede ser vista como un sinónimo de protección efectiva de los derechos, es decir, cuando una persona sufra la violación de un derecho, el Estado tiene la obligación de asegurarle un recurso sencillo, rápido y eficaz. Visto desde este punto, este derecho garantiza que todos los individuos estén dotados de una protección real, efectiva y sin obstrucción alguna. Por su parte Aguirre (2010) indica que, en principio, se conceptúa el derecho a la tutela judicial efectiva como la potestad de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a la petición presentada, sin que esto conlleve que el juzgador tenga la obligación de emitir una respuesta favorable para el peticionario, sino más bien una decisión justa.

En este orden de ideas Del Puerto (2016) indica que “El derecho a la tutela judicial efectiva podría definirse como la potestad de acceder al sistema judicial y obtener de los Tribunales una respuesta motivada, fundada, sobre la cuestión planteada.” (p. 4). De esta manera, dando paso al culmen del este derecho, la tutela judicial efectiva no engloba únicamente el acceso a la justicia sino también tiene un rol fundamental la decisión, la cual debe ser debidamente motivada. Asimismo, Ordoñez (2019) nos explica que el derecho a la tutela judicial efectiva no se agota con el acceso al órgano judicial y su concreción en una sentencia en firme; sino, su

verdadera eficacia consiste en que dicha sentencia judicial, pasada por autoridad de cosa juzgada, debe ser oportuna y efectivamente cumplida. Sin duda el derecho a la tutela judicial efectiva engloba varias características, que hacen de este derecho la manera más viable para que un individuo pueda acudir a la administración de justicia sin que exista duda de su eficacia y efectividad en los resultados.

El derecho a la tutela judicial efectiva en palabras de la Corte Constitucional del Ecuador no puede englobarse de mejor forma.

La tutela judicial efectiva básicamente representa el derecho de toda persona para acceder a los tribunales y obtener de aquellos la tutela adecuada de sus derechos subjetivos o intereses legítimos mediante una resolución que priorice las normas y principios constitucionales, es decir, simboliza el derecho que tienen todas las personas para acceder al sistema judicial y a obtener de los tribunales, resoluciones motivadas que eviten su indefensión, de tal manera que toda persona que pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos debe ser atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas (Sentencia No 090-15-SEP-CC, 2015).

Con el aporte de la Corte Constitucional se evidencia que este derecho surge en un inicio a partir del acceso a la justicia, seguido por un proceso que es llevado a cabo con todas las garantías básicas y que se concreta con una tutela efectiva mediante la resolución dictada. Dicho de otro modo, en palabras de Higuera (2016) “El derecho a la tutela judicial efectiva es en esencia un control judicial omnicompreensivo.” (p. 18). Concepto que abarca cada aspecto detallado en líneas anteriores, ya que viene hacer un mandato de por si necesario en todos los juicios y que con su aplicabilidad descarta cualquier tipo de indefensión por la que una persona pudiese pasar. Aspecto que se complementa con palabras de Araujo (2011) ya que también se trata de la necesidad de que el juez encuentre un justo equilibrio entre el interés general, los derechos y los intereses legítimos de los individuos, basado en lo prescrito en cada ordenamiento jurídico.

La Tutela Judicial Efectiva como derecho fundamental

La tutela judicial efectiva no ha sido considerada únicamente como un derecho, sino que varios autores hacen referencia a esta figura jurídica como un derecho fundamental. Ahora bien, para esclarecer el valor fundamentalista de este derecho tomamos las palabras de Chichilla (2009) que indica:

Decir que existen derechos fundamentales significa que, a ciertas situaciones subjetivas ventajosas para alguien, reconocidas por el orden jurídico como especialmente valiosas, la Constitución les asigna un nivel reforzado de protección o garantía muy superior al que se otorga a cualesquiera otras situaciones de legítima prerrogativa individual” (p. 6)

De este modo, podemos afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva si se trata de un derecho fundamental y que ha sido precisamente la Constitución de la Republica del Ecuador, en nuestro caso, quien le ha asignado un nivel reforzado de protección a este derecho. Asimismo, sobre los derechos fundamentales Luigi Ferrajoli nombrado por Duran (2003) señala que se trata de derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. Es decir la tutela judicial efectiva ha sido catalogada como un derecho fundamental por tratarse de un derecho subjetivo cuyo poder se encuentra reconocido por el ordenamiento jurídico a fin de satisfacer los intereses más arraigados del individuo.

Partiendo de tal premisa Salinas (2017) manifiesta que “La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental garantizado por las constituciones y tratados internacionales, que establece a los particulares el acceso a la justicia como medio efectivo de tutela o actuación de sus derechos” (p. 15). Es decir, el derecho a la tutela judicial efectiva prima en el ordenamiento constitucional no solo por su importe al desarrollo de la justicia sino especialmente por su valor fundamentalista. En palabras de Diz (2014) este ha de ser un derecho fundamental constitucional, con carácter de derecho prestacional de configuración legal y que demandaría que

los poderes públicos dispongan de un sistema de Administración de la Justicia destinado a tutelar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos como característica primordial de la realización de la justicia.

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre el carácter fundamentalista del derecho a la tutela judicial efectiva.

El derecho a la tutela judicial efectiva se configura como el derecho fundamental de más amplia titularidad de los reconocidos en la Constitución, puesto que la titularidad a la tutela judicial efectiva no conoce prácticamente restricciones o limitaciones y se confunde casi con la capacidad para ser parte en un proceso, es decir, salvo algún matiz, se puede decir que son titulares del derecho a la tutela judicial efectiva todos aquellos sujetos o entes a quienes el ordenamiento reconoce capacidad para ser parte (Sentencia N.º 039- 12-SEP-CC, 2012, p. 6).

Ahondando en este apartado, podemos constatar que la importancia fundamentalista que tiene este derecho también se da porque cumple un rol primordial al encargarse de tutelar una amplia gama de derechos y de todos los individuos sin restricción alguna. Es decir, estamos tratando con un derecho aplicable para todos y que no requiere mayor esfuerzo para su acceso sino únicamente estar inmerso en una situación que requiera que la administración de justicia brinde una respuesta por el simple hecho de ser parte en un proceso. Por otra parte, para varios autores el importe como derecho fundamental se logra con la tutela judicial efectiva, una vez que la decisión emanada por el administrador de justicia restituya el derecho de la persona a través del cumplimiento de la sentencia. Del Puerto (2016) indica “No caben dudas de que el derecho a obtener una resolución fundada sobre el fondo de la pretensión puesta a conocimiento de la autoridad judicial, integra el contenido del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.” (p.16)

Por otro lado, Aguirre (2010) indica que “Como derecho fundamental la tutela judicial efectiva puede ser observada desde una vertiente doble: como derecho fundamental cualificado y como derecho fundamental no cualificado” (p. 16). Desde una perspectiva más general, como derecho fundamental cualificado ya que observa si la justicia ordinaria cumple con los contenidos básicos del derecho y sus componentes legales; y, como derecho fundamental no cualificado debido a que como mero derecho fundamental se toma a la justicia como valor ineludible. Una vez que ambos aspectos logran unirse se puede apreciar como en palabras de la misma autora indica, una “correcta solución judicial de las cuestiones planteadas”, es decir, es ahí cuando se palpa el cumplimiento de la aspiración del individuo, únicamente cuando al individuo, en términos coloquiales se indicaría “se le hace justicia”.

La Tutela Judicial Efectiva como deber judicial correlativo

Con los antecedentes expuestos se hace posible analizar a la tutela judicial efectiva no únicamente como un derecho fundamental sino también como un deber judicial. Para Toller (2013)

Este derecho del justiciable al reconocimiento de su derecho sustantivo, con el consiguiente deber correlativo de reconocerlo por parte de la jurisdicción, no es más que una aplicación concreta del clásico concepto de justicia enunciado por Ulpiano: *ius suum cuique tribuendi* –hay que dar a cada uno lo que es suyo, su derecho– (p. 494).

Efectivamente, cuando vemos el enlace del derecho a la tutela judicial efectiva con la definición ulpiana de la justicia, es cuando no podemos dejar de lado el deber judicial inmerso. Es así que, para que se pueda palpar la consumación del derecho a la tutela judicial efectiva, en su naturaleza se requiere de un protagonismo por parte de los jueces, ya que son ellos los que mantienen la potestad para proteger adecuadamente los derechos de los individuos. Para Aguirre (2010) atañe este aspecto a un fenómeno de “ensanchamiento” de la tutela judicial efectiva, en donde se requiere una intervención más intensa del Estado, así como la interpretación,

discernimiento y aplicación de normas por parte del juez, quien es el primer llamado a hacer del derecho una realidad palpable.

En este orden de ideas, Bonaldo (2016) señala que:

Hay que concluir necesariamente que el deber de la jurisdicción, que resulta ser la contrapartida a este derecho, tiene que ser igualmente permanente, exigible en cada proceso judicial. Y de ahí se infiere lo que ello implica para un juez determinado: en cada litigio con que se enfrente, ese juez tendrá el deber jurídico de tutelar eficazmente el derecho sustantivo de quien tiene razón en la litis (p.110).

Es decir, como lo enfatiza el autor, es menester que este deber por parte del órgano judicial tenga el carácter de permanente, es decir no atañe únicamente a ciertos procesos, al contrario, el derecho a la tutela judicial efectiva es tan amplio que su aplicabilidad es innata dentro de cada juicio. Benavides y Escudero (2013), por su parte indican que la tutela judicial efectiva comprende también el deber de las juezas y jueces de ajustar sus actuaciones a lo fijado en la Constitución y la ley, asumiendo de tal forma su rol de garantes de derechos dentro de los procesos judiciales. Con lo cual podemos concluir indicando que de por sí los jueces no tienen la obligación de cumplir con este deber judicial por inercia, sino salvaguardados y apegados en lo que la ley y la misma Constitución les faculta, únicamente de esa manera veremos cumplido este derecho.

Contenido del derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva constituye uno de los derechos fundamentales que tanto la doctrina como jurisprudencia han tratado de desarrollar profundamente. Para Priori (2003) “Inicialmente debemos decir que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que determinan su contenido.” (p.289). Efectivamente, cuando nos referimos al contenido de este derecho, no podemos hacer caso omiso de su particularidad, ya que no se trata pues de un derecho que en su contexto trate de proteger un solo aspecto sino a varios. De ahí parte la singularidad de este

derecho, ya que sobre su contexto se equipará también una tarea primordial, y es lograr que todo proceso judicial sea justo, razonable, confiable y esté rodeado de un mínimo de garantías constitucionales procesales que eviten la lesión a los derechos de los individuos.

Profundizando en el contenido de este derecho Perrino (2003) precisa que “el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva es amplio y despliega sus efectos en tres momentos distintos: 1) Al acceder a la justicia; 2) durante el desarrollo del proceso; y 3) al tiempo de ejecutarse la sentencia.” (p. 263.). Partiendo de este particular, a través de estos tres momentos, claramente se revela la facultad del ciudadano para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, como un todo desde el inicio hasta el fin. Es por eso que a través de Tla-Melaua (2016) se indica que esta figura legal es de vital importancia en la administración de justicia. Y resulta lógico pues que sea el Estado quien asuma este compromiso, ya que, sin otorgar la protección necesaria frente a eventuales vulneraciones de derechos e intereses, sería inalcanzable la paz social.

En nuestro país, en el Suplemento del Registro Oficial No. 624 (2012) se expresa:

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) Obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable; y c) Que esa sentencia se cumpla, es decir, que se ejecutorie el fallo (p. 3).

Cada uno estos componentes juegan un papel primordial en la justicia, ya que como es posible apreciar en el párrafo anterior, el poder acceder a la justicia, a una sentencia y que esta se cumpla son los fines primordiales de este derecho. Es decir, para que sea realmente efectiva esta tutela que empieza con el acceso a los órganos de justicia, debe concluir con una decisión posible y materialmente ejecutable. Es por eso que con el fin de conocer el despliegue de este derecho se requiere analizar cada uno de sus componentes y es en base a la jurisprudencia constitucional y a la

doctrina que se logra un estudio profundo. El derecho a la tutela judicial efectiva está compuesto por: a) Derecho al libre acceso a la justicia, b) Derecho a una resolución sobre el fondo del asunto, c) Derecho a una resolución judicial motivada y fundada en derecho, d) Derecho a recurrir, e) Derecho a la intangibilidad de las resoluciones judiciales; y, f) Derecho a la ejecución y que la decisión sea ejecutable.

a) Derecho al acceso a la justicia

El derecho al libre acceso a la justicia como parte predominante del derecho a la tutela judicial efectiva implica en un sentido amplio la potestad de que todo individuo, en cualquier momento y mediante las vías adecuadas, pueda acceder ante el órgano judicial competente para que este vele por sus derechos e intereses. Montero y Flors (2008) sobre el tema mencionan que, si el ordenamiento jurídico reconoce un derecho, interés o posición jurídica de ventaja atribuible a una persona, al impedir que sean tutelados por el poder judicial, supondría la negación del derecho o del interés mismo. Ese es el motivo por el cual el acceso libre a la justicia no puede ser desconocido por ninguna norma ya que al impedir que el individuo lleve su pleito ante el organismo competente, deja visible al ordenamiento jurídico como una mera enunciación de derechos. Dicho de otro modo, como lo indica Boueiri (2006) el acceso a la justicia es una “Corriente de pensamiento que se interroga sobre las condiciones de paso de un estado formal a un estado real de derecho en que la causa de uno sea escuchada por las cortes y los tribunales.” (p. 301).

Para Echeverría y Suarez (2013) “El derecho de acceso a la justicia entendido como el derecho a ejercer la acción tiene dos dimensiones: una subjetiva y una objetiva” (p. 35). Y en ese sentido explican los autores que la dimensión subjetiva implica, por un lado, que toda persona natural o jurídica pueda acceder a la justicia cumpliendo con la capacidad para ejercer la acción; y, por otro lado, el derecho de acceder al proceso siempre existe, pero en estado de latencia hasta que sea ejercido por el sujeto activo. En cambio, la dimensión objetiva describe a este derecho con un contenido cierto y complejo, pues es un derecho que asegura la justicia, es un derecho prestacional que faculta al sujeto activo utilizar el servicio público y es un derecho de defensa que implica una actividad del Estado.

Ahora bien, el acceso a la justicia debe comprenderse como un derecho de amplia coyuntura cuyas características hacen del mismo un derecho infaltable en todo ordenamiento jurídico. Es conveniente indicar que cuando abordamos este derecho deben estar inmersas todas las condiciones materiales para acceder a la justicia, que incluye la remoción de todo tipo de obstáculos. Dentro de este aspecto la gratuidad de la justicia constituye un eje fundamental, es por eso que la misma Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 75 estipula que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia...”, en concordancia con el Artículo 168 numeral 4 que establece “El acceso a la administración de justicia será gratuito”. De tal forma una de las principales formas para no obstaculizar el acceso a la justicia es que se cumpla con el presupuesto de gratuidad de la justicia. Al respecto Junoy (2011) indica que la justicia gratuita debe reconocerse a quienes no pueden hacer frente a los gastos originados por el proceso sin dejar de atender a sus necesidades vitales y a las de su familia, al objeto de que nadie quede privado del acceso a la justicia por falta de recursos económicos (p. 52 y 53).

Para Cubillo (2018) No es sensato establecer varios requisitos o condiciones para el acceso a la justicia, mucho menos si son irracionales, excesivos o desproporcionados respecto del fin legítimo que persiguen que cumplan; ni los jueces deben interpretar estos requisitos legales de forma restrictiva para el acceso a la justicia, sino más bien tienen que ajustarse al llamado «principio pro actione», que exige analizar las causas legales de inadmisión de la demanda de una forma que sea razonable y favorable al ejercicio de la acción, permitiendo la subsanación de los defectos existentes, siempre que sea posible. Otros aspectos fundamentales que resaltan a este derecho, son no establecer requisitos irrazonables para acceder a la justicia, no limitar el acceso en los casos que el procedimiento no es adecuado, el ser oído en igualdad de condiciones, presentar pruebas y contradecir, contar con mínimas garantías, legitimación, que la pretensión sea atendida por un órgano judicial competente, que el proceso sea conocido por jueces independientes e imparciales, entre otros.

b) Derecho a una resolución sobre el fondo del asunto, motivada y fundada en derecho

El derecho a una resolución sobre el fondo del asunto es otro de los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que no solo es necesario que la persona acceda a la justicia sino también que la resolución subsane la base de la disputa existente. Para Aguirre (2009) no es correcto concluir que el derecho a la tutela judicial efectiva queda “satisfecho” con el mero acceso a la jurisdicción, sino que es preciso que este acceso sea correspondido con una decisión sobre el fondo del asunto. Cabe destacar que como lo explica la autora para que este derecho quede satisfecho y por ende se entienda cumplido se requiere que la sentencia toque los aspectos más inherentes del problema. Además, es preciso señalar que para que se cumpla tal cometido se requiere que al momento mismo de presentar al juez la disputa esta sea clara y precisa ya que el administrador de justicia dará su respuesta en base a la situación planteada.

Por otro lado, este derecho es correlativo a la motivación es por eso que Garcia y Vásquez (2013) indican que “El derecho a obtener una resolución sobre el fondo de la pretensión se conecta conceptualmente con el deber de fundamentación de las decisiones judiciales.” (párr. 109). En ese sentido, la motivación es un derecho con amplio reconocimiento en la justicia, porque ahí se plasma la labor del juez, este no se encarga únicamente de dictar sentencias sino de entregar al ciudadano una respuesta basada en derecho a sus problemas. En palabras de Diez (2011) “el juez debe razonar sobre el petitum, sobre el fondo, y ello debe quedar además exteriorizado en la motivación” (p.247). La ciencia del derecho mismo nos muestra que su amplitud es sumamente apetitosa para los administradores de justicia, es por eso que su función va más allá de ser concedores de derecho porque su potencialidad es visible cuando en las situaciones exactas es apto para aplicar la ley.

Sobre el tema De la Mata y Pastor (2007) señalan que:

Existe déficit de motivación cuando la resolución no ofrece una explicación sobre el fondo del asunto o cuando se limita a efectuar citas

legales y jurisprudenciales sin que se refiera a los datos fácticos que expliquen los motivos por los cuales se adoptó la resolución (p. 308).

Ahora bien, una vez que contamos con una sentencia sobre el fondo del asunto y debidamente motivada es necesario que esté investida conforme a derecho. Para Cubillo (2018) El requisito de que la sentencia sea conforme a derecho responde a algo más interno, y es que no se trata únicamente de plasmar normas, sino que debe contener una aplicación real y racional de lo establecido en el ordenamiento jurídico. Para el autor no cabe la posibilidad de que una sentencia haya sido hecha en base a una interpretación arbitraria, irracional o fruto de un error patente. Bujosa y Rodríguez (2011) explican sobre el asunto que el derecho a la obtención de tutela judicial efectiva entendido como derecho a una resolución fundada en derecho, tiene una doble función, por un lado, permite conocer las reflexiones que fundamentan el fallo; y, por otro, facilita el control de la racionalidad fundada en derecho por parte de los tribunales. Es por este motivo que ninguna de estas características puede ser omitida cuando se trata de la tutela judicial efectiva, pues no se puede concebir una sentencia sin motivación, fuera de derecho o sin tratar el fondo del asunto.

c) Derecho a recurrir

El derecho a recurrir forma parte también del derecho a la Tutela Judicial Efectiva y este se traduce en la posibilidad que tiene todo individuo de deducir los recursos otorgados por la ley. Para Echeverría y Suarez (2013) “El derecho a recurrir consiste en la utilización de los recursos que se ha previsto en la legislación con el fin de que se corrijan errores que se han producido en el fallo obtenido en primera instancia” (p.60). En definitiva, este derecho adquiere gran importancia cuando otorga cierta garantía al individuo que accedió previamente a la justicia, ya que este se encuentra investido de la posibilidad de solicitar ante un organismo superior la revisión y verificación del fallo dictado y eso implica que este guarde congruencia con el caso y la normativa legal aplicada.

Según Echeverría y Suarez (2013):

Hay que distinguir el acceso a la primera instancia, de las demás. En la primera instancia rige este derecho fundamental en toda su amplitud, de manera que no puede el legislador limitar o condicionar su ejercicio; sin embargo, el derecho de acceso a los recursos que también se encuentra implícito en el derecho a la tutela, lo ha de ser con arreglo al sistema de recursos preestablecidos y bajo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que condicionan su admisibilidad (p.61).

Este constituye uno de los aspectos relevantes para analizar sobre este derecho, ya que cuando se trata del acceso a la justicia, este comprende el primer encuentro del ciudadano con la justicia, pero una vez escuchado debe contar con las posibilidades suficientes para ser atendido cuando haya seguridad plena de que el fallo no responda ante la problemática existente. Sin duda alguna, el derecho al recurso se traduce en la posibilidad de contar con una vía efectiva, pues de nada serviría que incluso el individuo tenga acceso a una vía superior sin que esta sea efectiva, su finalidad es constatar que la sentencia sea el resultado racional de una decisión justa y válida, ajustada a Derecho. Y más allá de que la sentencia sea justa, válida y ajustada a derecho, se debe dar preminencia a que dentro del proceso se hayan respetado todas las garantías judiciales, es ahí cuando encuentra relación con el debido proceso, ya que el superior confirmará o revocará lo resuelto por el inferior y de esta manera disminuirá la posibilidad de error en el fallo.

No es posible pasar por alto también dentro de este apartado, que una característica que se debe tomar en cuenta respecto al derecho a recurrir es que la resolución que se derive del recurso interpuesto no debe empeorar la situación del recurrente, mucho menos abordar temas que no son compatibles con lo direccionado al juzgador, como lo indica el autor en adelante no debe introducir reformas peyorativas. En palabras de Viver (2006) “Por lo tanto, existe una reforma peyorativa a la resolución cuando el recurrente obtiene, en virtud de su propio recurso, una resolución que empeora o agrava la situación que impugnó, configurándose una situación contraria a lo que esperaba” (p.125). De tal manera

que el fin no es que al individuo se le reconozcan derechos ajenos a lo solicitado, pero tampoco que se le empeore la situación, se precisa que la revisión del juzgador sea conforme a derecho y sumamente congruente, ya que el superior también está investido de la obligación de motivar su resolución.

d) Derecho a la ejecución de la sentencia

Atendiendo a estas consideraciones y para efectos de este estudio, no puede pasar por alto que todas las sentencias deben ser ejecutadas ya que solo de este modo se puede palpar una justicia efectiva. En Umbral (2013) se determina que la efectividad de las sentencias constitucionales es un elemento del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que el retardo injustificado en la ejecución o la inejecución de las sentencias convierten a la sentencia en una declaración sin efecto. Sin duda, a través de este derecho es como la administración de justicia actúa con plena certeza y obligatoriedad en la protección, amparo y cumplimiento de los derechos, ya que sin que la sentencia se ejecute prácticamente el ciudadano queda en el mismo horizonte, de esa manera es imposible apreciar la seguridad que brinda la administración de justicia. El panorama se convierte aún más adverso cuando la persona tuvo acceso a la justicia, pasó por un procedimiento lleno de garantías, inclusive tuvo en sus manos una resolución escrita, pero que prácticamente se quedó como un papel escrito y firmado por un juez.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en señalar en la sentencia emitida en el caso Baena Ricardo y otros, sobre este aspecto, que "La efectividad de las sentencias depende de su ejecución. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento" (párr. 73). Ninguna nación puede concebir, por lo tanto, que sea omitido, desconocido o incumplido este derecho, ya que la ejecución de la sentencia es la única forma que cuenta el ciudadano para demostrar que si tiene la posibilidad de acudir ante un órgano judicial que además le proporcionara una sentencia justa y ejecutable cuando lo requiera.

García y Vásquez (2013) señalan que:

Por tanto, la tutela será plena cuando se pueda accionar ante la jurisdicción, directa o indirectamente, con requisitos que permitan llegar a ella, que den una respuesta de fondo a los intereses o derechos legítimos respecto de los que se reclama y que se traduzca en una sentencia fundada y pública con la efectividad de la cosa juzgada y con garantías de su cumplimiento (p. 245).

Es decir, el complemento final del derecho a la tutela judicial efectiva constituye el derecho a la ejecución, derecho que se traduce mejor con la frase “derecho a que la decisión sea ejecutable”. Es decir, cuando nos referimos a este derecho mucho más allá de un eufemismo, se trata de que en la práctica sea posible ejecutar o cumplir con la sentencia que el juez investido de competencia otorgo en determinado caso. Pese a su importancia Aguirre (2009) señala que, “obtenida una resolución favorable, el camino para su realización se puede convertir en un verdadero vía crucis por la multiplicidad de incidentes que el ejecutado puede proponer” (p. 25). Sin la ejecución de la sentencia no existe satisfacción por parte del usuario de la administración de justicia y además de ello la justicia tampoco cumple su cometido, es por eso necesario que la efectivización de la sentencia sea total y no meramente imaginaria y son los órganos judiciales los que deben adoptar las medidas necesarias para poder actuar frente a comportamientos dilatorios que incidan en el incumplimiento de la sentencia.

2.1.4.2. Ejecución de Sentencias Constitucionales

Las sentencias constitucionales y su obligatorio cumplimiento

Las sentencias constitucionales es un tema de amplio interés dentro de cada ordenamiento jurídico, por cuanto se trata del resultado no únicamente de una contienda judicial, sino más bien de la aplicación del contenido íntegro de la Constitución que unido con la interpretación del texto constitucional, generan una decisión coherente para los intervinientes. Uribe (2011) destaca que “Las sentencias de carácter constitucional tienen como objeto garantizar la supremacía de la

Constitución y, al mismo tiempo, generar contenidos a los derechos constitucionales por medio de su argumentación” (p. 252). Lo indicado por el autor precisamente enmarca la importancia de las sentencias constitucionales, ya que por un lado la supremacía constitucional postula a la Constitución en el nivel jerárquico que le corresponde; y, por otro lado, las sentencias constitucionales se convierten en un instrumento declarativo de derechos constitucionales, en donde estos a la vez encuentran también su reconocimiento y garantía.

Gaibor (2012) sobre este tema señala que la sentencia constitucional “es donde el Estado agota los procedimientos de iniciación y desarrollo del juicio constitucional, pronunciándose sobre lo principal de la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso”. Partiendo de aquello, es posible abarcar lo referente al cumplimiento de las sentencias constitucionales, ya que el fin se traduce en contar con una sentencia que se cumpla a cabalidad. Y esta idea se hace mucho más efectiva cuando reconocemos que estamos en un estado constitucional, el cual proporciona una serie de garantías y protección de derechos, con el fin de que toda persona se sienta investida de todas las herramientas para hacer valer los mismos. Sobre el tema Uribe (2011) indica que este estado constitucional también implica “contar con instituciones que garanticen el cumplimiento y respeto de las decisiones adoptadas por los órganos pertenecientes a la justicia constitucional, decisiones que por su naturaleza responden a los principios de supremacía constitucional y aplicación directa de la constitución”. De esta manera el cumplimiento de las sentencias viene a reconocerse como el ápice de la justicia constitucional, en donde recobra sentido no únicamente la labor de quien expide la sentencia sino también de los obligados y custodios de su cumplimiento.

Para Rivera (2006) “Uno de los principales efectos de las sentencias constitucionales está relacionado con su cumplimiento o acatamiento por parte de los órganos del poder público, pero también por las personas particulares” (p.595). Es decir, el cumplimiento de las sentencias constitucionales no es tarea de una sola persona sino al contrario una tarea conjunta investida de responsabilidades y deberes recíprocos. Es por eso que a través del cumplimiento de las sentencias

constitucionales se logra cumplir con la esencia misma del derecho a la tutela judicial efectiva, el cual consiste en la posibilidad de todo individuo para acudir a un órgano judicial y del mismo obtener una decisión fundada en derecho, la cual será cumplida a cabalidad y ejecutada íntegramente. De ahí proviene que la labor de la administración de justicia es eminente ya que la decisión emanada además de llevar consigo inmerso la aplicación de la norma también cumple con un rol protagónico al aplicarse a una realidad que engloba derechos y que estos requieren ser garantizados y precautelados por su naturaleza misma.

Por el análisis descrito es posible reiterar que el cumplimiento de las sentencias constitucionales tiene un realce de obligatoriedad, el cual no puede ser omitido, ya que lo que busca es precautelar derechos constitucionales o derechos reconocidos que no pueden perder merito alguno por la falta de cumplimiento de una sentencia. En palabras de Ferrajoli (2001) todos los derechos que sean incorporados a la Constitución de una nación deben ser protegidos y satisfechos en cada caso concreto, lo que va de la mano del garantismo, aspecto bajo el cual son dirigidas las garantías idóneas para lograr el máximo nivel de efectividad de los derechos constitucionales. Bajo este aspecto la justicia constitucional dota a la administración de justicia de todos los recursos necesarios para resolver contiendas judiciales que tengan como resultado un reconocimiento total de los derechos consagrados en la Constitución. Sin duda, nadie acude a la justicia para obtener un papel firmado en donde se enuncien los derechos que por lo común ya se encuentran transcritos en la Constitución, más bien la confianza en la administración de justicia se da justamente porque a través de su accesión es posible plasmar en la realidad una sentencia favorable.

Las sentencias constitucionales: su incumplimiento en el contexto ecuatoriano

Para abordar el tema es necesario esclarecer que cuando hablamos de sentencias constitucionales nos podemos referir a dos tipos, las primeras que son emanadas por el máximo órgano de la justicia constitucional, como en nuestro caso es la Corte Constitucional y la segundas que son dictadas por jueces que pertenecen a la justicia ordinaria, pero que dotados de la investidura constitucional tienen el deber de

pronunciarse sobre las garantías jurisdiccionales que llegan a su conocimiento; y, precisamente sobre estas últimas se refiere este estudio. En opinión de la Corte Constitucional (2015) “Los órganos constitucionales del poder público que ejercen jurisdicción deben gozar de aquella necesaria y fundamental facultad que el propio ordenamiento jurídico otorga para garantizar que una vez analizado y resuelto un caso concreto, esta decisión sea cumplida a cabalidad y de manera eficaz” (p.93). Como lo indica la misma Corte Constitucional independientemente de cuál sea la sentencia constitucional que se dicte, el juez constitucional debe estar investido del papel fundamental de garantizar que la decisión emanada se cumpla totalmente. Esto se debe a que, si el instrumento principal con el cual se logra demostrar la efectividad de la justicia constitucional, la sentencia, no se cumple, la credibilidad de este camino queda a la deriva.

En este orden de ideas, es importante analizar que el incumplimiento de sentencias constitucionales no es un tema ajeno a nuestra realidad y muestra de aquello son los cientos de casos en donde aún no se ha efectivizado la sentencia dictada por los jueces constitucionales. Pero esto trae aun consecuencias más grandes, para Uribe (2011) “El incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales lleva consigo inmerso el irrespeto a la constitución como fuente suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano y, peor aún, propende a evitar la construcción de un verdadero Estado Constitucional de derechos y justicia” (p.252). Efectivamente cuando el incumplimiento de las sentencias constitucionales se convierte en un acto palpable, fácilmente se puede distinguir que la constitución pierde su importe y se mira a la vía constitucional como un camino incierto y precario. Es por eso, que el mismo autor indica que el incumplimiento podría generar “una paradójica ineficiencia e ineficacia de la propia Constitución, trayendo consigo el derrumbe del ordenamiento jurídico ecuatoriano al irrespetar a la Carta Magna como fuente de aplicación directa en nuestro país” (p. 252). Es por eso que el incumplimiento de una sentencia constitucional no puede ser visto sin la importancia que merece.

Al referirnos a sentencias constitucionales es preciso quedar claros en que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, han resaltado que son los jueces que dictan una sentencia los encargados de emplear todos los medios adecuados para que la sentencia se ejecute. Ahora bien, la misma Constitución indica que si la sentencia no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo y cuando el incumplimiento sea por un particular se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. Y en ese mismo sentido la LOGJCC estipula que si las servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. Pese a lo establecido en la propia ley, en varias sentencias el juez no ha sido reconocido con la potestad de destitución haciéndola reconocida únicamente a la Corte Constitucional. Para Gaibor (2012) estas disposiciones “no tienen claridad jurídica si es la jueza o juez de la justicia ordinaria o de la Corte Constitucional quien destituya del cargo a la servidora o servidor público que incumple la sentencia” (p. 127). Lo que significa que de una u otra manera aquella potestad conferida a los jueces para que actúen respecto al incumplimiento tampoco se encuentra del todo definida.

Sobre la ejecución de sentencias constitucionales

La ejecución de sentencias constitucionales es una de las etapas del proceso constitucional con más relevancia y trascendencia, ya que abarca el cumplimiento de las decisiones emitidas por los administradores de justicia. Zambrano (2011) al referirse a las sentencias constitucionales establece que son “todos los pronunciamientos definitivos o ejecutoriados expedidos por la Corte Constitucional, en las acciones constitucionales y al ejercicio de las garantías jurisdiccionales de derechos” (p. 332). En efecto, en el Suplemento del Registro Oficial No. 232 (2010) se destaca que es de gran importancia para la realización del Estado Constitucional de derechos y justicia, agotar todas las posibilidades para el cumplimiento de las sentencias en la etapa de ejecución. Es decir, este es un deber primordial de los jueces quienes deben adoptar las medidas adecuadas y necesarias que garanticen la decisión, así como también de la autoridad o particular obligados al cumplimiento pertinente.

Para Oyarte (2016) “Las medidas que puede adoptar el juzgador para hacer ejecutar su decisión difieren según la naturaleza del proceso y lo que se debe cumplir” (p.474). En efecto, al hablar de ejecución nos referimos al cumplimiento de lo ordenado por los jueces, quienes están investidos de gran responsabilidad al ejecutar los fallos constitucionales. Es así, que quien debe cerciorarse del cumplimiento integral de lo emitido en una decisión judicial son precisamente los jueces. Así lo recalca también Gaibor (2012), indicando que bajo el principio de inmediatez la jueza o juez está en la obligación de ejecutar la sentencia en su totalidad. En efecto, el juez adquiere varias competencias durante el proceso de ejecución de una sentencia, tanto que puede evaluar la factibilidad de las medidas o inclusive delegar la verificación de la ejecución a una institución.

Cordero y Yépez (2015) afirman que “Las sentencias de garantías jurisdiccionales no deberían requerir procedimientos adicionales para su ejecución, ya que estas además afectarían sus características de acciones rápidas, sencillas y efectivas para la protección de derechos fundamentales” (p.75). Como es posible apreciar la justicia constitucional ecuatoriana mantiene en la cúspide a la protección y garantía de los derechos, es por eso que la ejecución de sentencias es de gran importancia, porque cada fallo en donde se protejan o restituyan derechos vulnerados adquiere valor transcendental en la justicia. Zambrano (2011) por su parte manifiesta que la ejecución de una sentencia es la etapa más compleja del proceso, ya que depende de esta el derecho que va a ser restituido, la pretensión propuesta y la identificación de los posibles beneficiarios por la omisión o vulneración ocurrida.

Por otra parte, Umbral (2013) determina que el derecho a la ejecución de las sentencias como parte del derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a obtener una sentencia, a que este se cumpla, a que la persona pueda gozar del derecho vulnerado y de ser el caso a que la persona sea compensada por la afectación sufrida. Es decir, no se puede concebir a la ejecución de sentencias constitucionales lejos del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que es el soporte con que cuenta la justicia constitucional para que un fallo sea cumplido. En el Suplemento del Registro Oficial No. 781(2012) se determina que la ejecución de las sentencias constituye parte esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, caso

contrario, las decisiones judiciales no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni eficacia alguna. Como se aprecia son derechos que van de la mano con el fin de precautelar una verdadera justicia constitucional.

La acción de incumplimiento como garantía de la ejecución de sentencias constitucionales

Uribe (2011) señala que el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales abarca el irrespeto a la Constitución como fuente suprema del ordenamiento jurídico y evita la construcción de un verdadero Estado Constitucional de derechos y justicia. Ante el constante incumplimiento de fallos constitucionales el legislador buscó una salida que permita el cumplimiento de lo decidido en una sentencia, para lo cual fue creada la acción de incumplimiento. Zambrano (2011) indica que: “En caso de inejecución o defectuosa ejecución se ejercerá la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional” (p.333). Como lo indica el autor, esta acción es competencia de la Corte Constitucional, a quien se le dotó a través de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de investidura para que conozca tales causas.

Umbral (2013) manifiesta que:

La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales es una garantía puesto que tiene por objeto el cumplimiento integral de las decisiones adoptadas en materia de garantías jurisdiccionales, y demás sentencias expedidas por la Corte Constitucional, en el ámbito de sus competentes, que buscan proteger y salvaguardar los derechos constitucionales de las personas.

En efecto, la acción de incumplimiento también es una garantía, la cual encuentra su forma de proceder en lo estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero es a partir del precedente jurisprudencial obligatorio 001-10-PJO-CC, como se le reconoce como una

auténtica garantía jurisdiccional. Esta acción cumple una doble función: la primera es garantizar un efectivo recurso para la protección de derechos, por medio de la ejecución de sentencias; y, la segunda es dar primacía a las normas y derechos contenidos en la Constitución. (Suplemento del Registro Oficial No. 797, 2012). Es decir, la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales busca no únicamente que el fallo se cumpla de manera integral sino también a través de este dotar de validez y autoridad a las normas emanadas por la Constitución de la República del Ecuador.

Pese a la notoria utilidad de esta acción meramente nueva en la justicia constitucional ecuatoriana, varios doctrinarios del derecho han encontrado más de un inconveniente en la práctica con esta acción. Cordero y Yépez (2015), por su parte manifiestan que “La necesidad de una acción para dar cumplimiento a sentencias de inmediato cumplimiento representa una carga excesiva para las víctimas de violaciones de derechos humanos”. De lo cual podemos deducir dos aspectos, el primero que el autor hace énfasis y redundante en que estas acciones versan sobre sentencias que la ley claramente indica que son de inmediato cumplimiento, debido a que lleva inmersa la certeza de una omisión, negligencia o transgresión legal; y, el segundo que representa una carga excesiva, ya que este proceso se sigue ante una nueva autoridad, con más tiempo y costos incluidos.

Efectividad en la ejecución de sentencias con las acciones de incumplimiento

Como se explicaba en subtemas anteriores las acciones de incumplimiento han sido dadas como una respuesta ante la problemática de la ejecución de sentencias constitucionales. Sin embargo, aunque conste de manifiesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el proceder de esta garantía, es menester hacer un análisis minucioso sobre la efectividad de la misma. A continuación, mediante los datos reflejados por la Corte Constitucional en su sistema digital se procederá a conocer a profundidad la realidad de esta garantía.

AÑO	# CAUSAS PRESENTADAS	RESULTADO			
		DESISTIDAS	ACEPTADAS	NEGADAS	PENDIENTES
2015	53	0	16	11	29

2016	46	1	9	10	26
2017	59	2	6	5	46
2018	70	0	2	1	67

Tabla 1: Efectividad en la ejecución de sentencias con las acciones de incumplimiento

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

Fuente: Sistema Digital Corte Constitucional

Como es posible apreciar las acciones de incumplimiento presentadas ante la Corte Constitucional dejan bastante por desear, pues el fin mismo de esta garantía es priorizar la ejecución integral de la sentencia. Mas, sin embargo, los datos recabados demuestran que varias de estas acciones aún se encuentran pendientes de ser resueltas. Además, es importante enfatizar que fueron extraídos los datos desde el año dos mil quince, ya que, son años mediante los cuales se puede palpar una realidad mas cercana. Pese aquello, no se puede dejar atrás que incluso acciones presentadas en años anteriores tampoco contienen sentencia, es decir, los afectados por la inejecución o defectuosa ejecución de la misma no cuentan con una solución al incumplimiento manifiesto. De hecho, los mismos, no conocen a ciencia cierta si su causa será negada o admitida y aunque han agotado el medio que propone la ley para resolver este tipo de particularidades no han palpado una verdadera justicia.

El rol del juez en la ejecución de sentencias constitucionales

El rol del juez en la ejecución de sentencias constitucionales es de vital importancia toda vez que sobre aquel se encuentra la potestad de plasmar una decisión justa para las partes intervinientes y hacer que la misma se cumpla. Sin duda, se puede concebir que si el juez cumple con su deber queda sobre entendido que los derechos de los intervinientes serán protegidos y precautelados como corresponde, convirtiéndose de tal forma en un desafío a nivel judicial. Según lo determina la revista *Iuris Tantum Revista Boliviana de derecho* (2012), aquel desafío sólo podrá tener éxito, “en la medida que jueces y tribunales asuman su nuevo rol y su nueva responsabilidad: que son los primeros y principales protectores de los derechos fundamentales olvidándose de su antiguo papel, de simples y mecánicos aplicadores de la ley.” (párr. 13). Es por eso que en este estudio es necesario hacer énfasis en el rol que los administradores de justicia tienen en la actualidad, ya que el deber no se enmarca únicamente en los jueces que pertenecen a la Corte Constitucional, sino

también a todos aquellos que perteneciendo a la justicia ordinaria asumen su rol constitucional al tener conocimiento de alguna garantía jurisdiccional.

Ahora bien, el rol del juez constitucional en varias ocasiones ha sido tergiversado e inclusive limitado por un sin número de razones que puestas a la realidad no son eximente de responsabilidad de su parte. Es así que en varias ocasiones ha existido justificaciones sobre la actividad judicial por varios aspectos como la carga procesal, el tiempo con el que cuentan para emitir un fallo, deficiencias en operadores de justicia o Consejo de la Judicatura. Sobre este aspecto Ávila (2012) señala que más allá que funcione el Consejo de la Judicatura, la decisión está en cada uno de los jueces y juezas, lo adecuado es que opten por resolver adecuadamente las causas, de darles preferencia, de atender los requerimientos de la gran mayoría de la población que vive en situación de vulneración de derechos, es lo más apropiado en un régimen constitucional de derechos. Es decir, no existe obstáculo que supere la potestad conferida a un juez constitucional, su labor se centra justamente en proveer de justicia a aquellos que han sido menoscabados o perjudicados en la aplicación de sus derechos.

Zambrano (2011) sobre este tema indica lo siguiente:

El juez constitucional es una autoridad que está revestida de un poder especial que le faculta ejercer jurisdicción y competencia para ser el guardián del ordenamiento jurídico, el juez está obligado a adecuar su conducta a la hermenéutica jurídica, debe vigilar que las decisiones constitucionales no se separen de la realidad política y social (p. 341).

Lo dicho por Zambrano, trae como resultado también que se recalque que el juez constitucional debe propender a la consumación de la justicia, lo cual se logra a través de una resolución, la cual debe ser coherente, motivada y apegada a la ley. Es decir, no se puede concebir que el juez constitucional por su labor se exceda en su interpretación utilizando métodos distintos a los existentes o criterios fuera de lugar con lo determinado por la ley o la misma Constitución. Para Ávila (2012) La calidad de las sentencias depende, entre otros factores del conocimiento y de la

experiencia (p. 213). Es por eso que las sentencias constitucionales son el resultado de la labor del juez, pues en la sentencia se ve reflejado la coherencia y la pertinencia de la norma aplicada, una concreta argumentación del problema jurídico y una decisión correctamente detallada. Solo cuando se cumple con los presupuestos descritos es posible que una sentencia sea cumplida a cabalidad y también porque a través de la ejecución se ha dotado al juez de mecanismos por medio de los cuales este debe vigilar que su decisión sea acatada. Incluso el juez constitucional en aras de cumplir con su papel de protector de derechos puede hacer uso del poder público para que se cumplan con sus decisiones tomadas.

La reparación integral en las sentencias objeto de la acción de incumplimiento

Dentro de este estudio la reparación integral es un tema de gran relevancia, puesto que en las sentencias de garantías jurisdiccionales se tratan precisamente derechos, es por eso que es preciso dilucidar porque una sentencia no se entiende ejecutada hasta que se haya reparado integralmente a quien sufrió algún tipo de menoscabo en sus derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado según lo indica Polo (2011) que “la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños materiales e inmateriales, patrimoniales, familiares y de otorgar diferentes formas de reparación” (p. 72). Cabe recalcar que la reparación integral procede únicamente cuando la jueza o juez admite la demanda en sentencia, pues no se podría concebir la idea de reparar a quien no ha salido favorecido en un fallo. Como se ha podido colegir, lo que la reparación integral hace es tratar de volver al estado anterior las cosas, es decir, al estado como estaban antes que se produzca la vulneración, o a su vez subsanar de alguna forma el daño ocasionado. Y esta reparación no es del tanto independiente, ya que es el estado quien acarrea la responsabilidad de reparar al ciudadano que sufrió la vulneración del derecho.

Según Cordero y Yépez (2015) sobre la reparación integral indican:

En cuanto a la reparación material se debe propender a la restitución del estado de las cosas antes de la vulneración del derecho y en caso de no ser posible se deberán fijar formas de compensación que deberán tomar en

cuenta el proyecto de vida de la persona afectada. Esta compensación no será necesariamente económica; y la reparación inmaterial consistirá en medidas que ayuden a resarcir el daño moral provocado a la víctima, estas medidas podrían ser entre otras la publicación de la sentencia, las disculpas públicas y las garantías de no repetición (p. 64-65).

Efectivamente es el juez constitucional quien en cada caso debe encargarse de la reparación integral que incluirá tanto la reparación del daño material como inmaterial. Ahora bien, según Polo (2011) la doctrina ha elaborado cinco medidas estandarizadas de reparación, que también comparte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia: Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de no repetición. Según Beristáin (2010) menciona que la restitución consiste en “el restablecimiento de la situación que existía antes de que se cometiera la violación a derechos y libertades consagrados en Tratados de Derechos Humanos” (p.10). Al haberse determinado la violación, lo primero que corresponde es ordenar que se garantice al lesionado el goce de su derecho, esta es la principal medida de restitución, ya que se garantiza el goce de los derechos de manera actual y futura. Así mismo la indemnización debe cubrir cualquier daño valorable económicamente y que haya sufrido la parte lesionada, tales como: daños físicos, mentales, emocionales, morales, pérdidas de oportunidades, pérdida de ingresos, daño al proyecto de vida, gastos médicos.

Así mismo, en cuanto a la rehabilitación tiene que ver con las acciones tendientes a rehabilitar a las víctimas, tales como, atención médica y psicológica y servicios jurídicos y sociales que contribuyan a que la víctima pueda readaptarse a la sociedad, ya que la violación a los derechos humanos conlleva una serie de traumas y males físicos y psíquicos. En cuanto a las medidas de satisfacción se presenta esta figura cuando se reconoce que el daño sufrido no puede ser restituido ni compensado en su totalidad, por lo cual se busca obtener satisfacción por los daños ocasionados mitigando el dolor de las víctimas, determinando responsables, verificando hechos, conocimiento público de la verdad, entre otros. Y finalmente en cuanto a las garantías de no repetición buscan asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violación de sus derechos y libertades, es por eso que el

Estado en determinados aspectos cambia y siempre para mejorar, lo cual beneficiará a futuro a otros que pudieran encontrarse en similares circunstancias al de la víctima. Por lo expuesto y en relación al tema tratado sobre el rol del juez, es preciso que el mismo observe y logre otorgar una verdadera reparación integral, siendo cauteloso en enlistar las medidas de reparación las cuales deben ser claras y lógicas. De esta forma no se puede concebir que una sentencia constitucional sea ejecutada si no se ha cumplido con la reparación integral dictada.

Estructura y mecanismos de cumplimiento de las sentencias constitucionales

En cuanto a la estructura de las sentencias constitucionales es necesario dejar por sentado que cada decisión de un juez constitucional debe cumplir con un mínimo de aspectos que permitan en lo posterior que el fallo se cumpla. En primer plano las sentencias constitucionales deben contar con requisitos de forma y de fondo, lo cual hace que el contenido de las mismas sea basto judicialmente. En cuanto a la forma, Cordero y Yépez (2015) señalan que la sentencia debe obedecer criterios de racionalidad, es decir debe desarrollar las pruebas aportadas, pronunciarse sobre los argumentos enunciados por las partes, determinar las fuentes que permitieron fijar la existencia o no de la violación de los derechos alegados y en caso de existir derechos contrapuesto, desarrollar el razonamiento en base a la ponderación. Cada uno de estos aspectos es necesario que consten en la sentencia para que la misma tenga su asidero legal. Por otro lado, en cuanto al fondo el mismo autor señala que la sentencia debe pronunciarse sobre todo en tres aspectos, la determinación de los derechos humanos que han sido o no violados, la reparación integral y finalmente determinar las obligaciones positivas o negativas de los destinatarios de la sentencia, así como el tiempo, modo y lugar en que se debe ejecutar.

Ahora bien, al tratarse de sentencias constitucionales no podemos dejar de lado que la doctrina constitucional ha desarrollado ciertas reglas constitucionales que forman parte del precedente judicial y que permiten un despliegue amplio de la sentencia; y estas son la ratio decidendi, la obiter dicta y el decisum. En cuanto a la ratio decidendi o dicho de otro modo la razón de la decisión, se trata del fundamento jurídico en que el juez basa su decisión. La obiter dicta, en cambio, son todas las

observaciones complementarias que puede contener la sentencia y que coadyuvan a la razón principal de la decisión. Y finalmente en el decisorio o la decisión como tal, el juez se encarga de aceptar o negar la petición puesta a su conocimiento, determinando las medidas de reparación integral, las personas encargadas de dar cumplimiento a la decisión y las obligaciones negativas o positivas que deben ser acatadas. Partiendo de lo expuesto, es justamente en la decisión, en donde el juez se sujeta a ciertos parámetros de precisión, toda vez que en lo posterior pueden convertirse en justificativos para el incumplimiento de la sentencia, por lo cual se requiere que esta sea clara, concreta y precisa.

De la misma forma es importante destacar que la efectividad de una sentencia tiene su razón de ser en su contenido y cumplimiento oportuno, por lo tanto, no tiene sentido la existencia de una sentencia si ésta no puede hacerse efectiva, ya que no solo se trata del reconocimiento de un derecho de manera expresa, sino que se requiere que esta sea real y efectiva. Según Méndez (2012), menciona que “el derecho procesal ha previsto mecanismos para el efectivo cumplimiento de lo ordenado en sentencia, garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y por lo general estos mecanismos están ligados a la potestad del juez quien tiene el poder jurisdiccional para juzgar” (p.26). Por lo tanto se puede mencionar que para hacer cumplir lo ordenado, según los procedimientos aplicables, se debe comprender que la sentencia no nace de la voluntad del juez, sino de la Constitución y la Ley, debido a que se constituye en cosa juzgada, tanto más que la ejecución de la sentencia constituye parte del derecho a la tutela judicial efectiva y en esta etapa el juez asume la obligación de garantizar el efectivo cumplimiento de su sentencia a través del ejercicio de las facultades que le ha otorgado el ordenamiento jurídico, es decir el juez es quien cumple con la disposición normativa.

En relación al párrafo anterior, podemos indicar que estos mecanismos de cumplimiento pueden ser vistos desde dos perspectivas, la primera en cuanto a los mecanismos en relación al poder de ejecución de los jueces y la segunda en cuanto a los mecanismos relacionados con el poder de ejecución con las partes y terceros. Para Rivera (2006) “Uno de los principales efectos de las sentencias constitucionales está relacionado con su cumplimiento o acatamiento por parte de

los órganos del poder público, pero también por las personas particulares” (p. 595). Es así que, en cuanto a los mecanismos relacionados con el poder de ejecución de los jueces, este se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la tutela judicial efectiva ya que el rol del juez constitucional no se consumará hasta que el juez decreta las medidas adecuadas para la satisfacción del derecho reconocido. En cuanto a los mecanismos relacionados con el poder de ejecución con las partes y terceros está relacionado con el deber de obediencia de los mismos, ante las disposiciones emitidas por el juez. Sobre el asunto Aguirre (2012) indica que “se traduce en la posibilidad de que el juzgador prescriba el uso de la fuerza para hacerlas cumplir, si ello fuera necesario, o la imposición de ciertas medidas conminatorias que buscan quebrar la resistencia indebida” (p. 66). Es decir, el juez por el basto conocimiento sobre el caso concreto deberá no solo encargarse de emitir un fallo con disposiciones concretas sino también se imponer medidas forzosas cuando este peligrando el cumplimiento efectivo de la sentencia.

El Trámite de cumplimiento y el incidente de desacato en Colombia

Ya que el presente estudio trata sobre la ejecución de sentencias constitucionales, es inevitable tratar el caso colombiano, toda vez que a partir de las dos figuras jurídicas que van a ser analizadas es posible rescatar ciertos aspectos que serían beneficiosas dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Dichas figuras jurídicas son el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato en Colombia. Para iniciar con el estudio, es menester indicar que las mismas se encuentran configuradas en el Decreto No. 1591 de 1991 en los artículos 27 y 52.

En cuanto al trámite de incumplimiento la Corte Constitucional Colombiana ha manifestado en la Sentencia C-367/14 (2014) lo siguiente:

Otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se

debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo (núm. 4.3.4.8.)

Como lo ha indicado la Corte Constitucional el trámite de cumplimiento es un arma primordial para el juez, por cuanto le otorga varias facultades frente al fallo dictado. De esta manera el trámite de cumplimiento se convierte en la vía más idónea que además puede ser solicitado a petición de parte, del Ministerio Público o de oficio. Sobre el trámite de cumplimiento podemos destacar también que el competente para conocerlo es el juez de tutela de primera instancia, aunque también y de una manera excepcional puede ser la Corte Constitucional toda vez que exista una justificación objetiva, razonable y suficiente. Para precisar la Corte Constitucional conocerá el trámite de cumplimiento en situaciones adversas, como por ejemplo cuando el juez de primera instancia no cuente con las medidas necesarias o teniéndolas no las utilice para hacer cumplir la decisión; cuando persista el incumplimiento, cuando la desobediencia provenga de un tribunal superior o cuando la Corte determine que su intervención es necesaria en base a las circunstancias dadas.

Por otro lado, la Corte Constitucional en la Sentencia SU034/18 (2018) nos muestra la esencia misma del incidente de desacato:

Si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados (p. 23).

Ahora bien, el incidente de desacato, se encuentra claramente desarrollado en el artículo 52 del Decreto No. 1591 de 1991, el mismo tiene un tinte sancionador y el mismo indica que quien incumpla con la orden proferida por el juez incurre en esta figura jurídica sancionada con hasta con arresto de seis meses y una multa hasta de veinte salarios. Esta sanción será proferida por el mismo Juez, la cual será consultada al superior jerárquico que en tres días decidirá si debe o no revocarse la sanción. Según lo indican López, Serrano, Núñez y Rincón (2010) “Dentro del proceso de incidente de desacato, no se puede volver sobre juicios o apreciaciones hechas en el trámite de la acción de tutela, ya que ello entrañaría resucitar un proceso concluido, situación que afecta la institución de la cosa juzgada” (p. 104). Es decir, el incidente de desacato se encarga de conocer no de fondo el asunto sino únicamente otorgar cierta sanción a quienes de una u otra manera hacen defectuosa la ejecución de la sentencia.

Con las premisas anteriores la Corte Constitucional ha determinado las siguientes diferencias entre el trámite de cumplimiento y del incidente de desacato, con el fin de no confundir a estas figuras jurídicas, pero a la vez reconocer que tanto el trámite de cumplimiento como el incidente de desacato coadyuvan para que el derecho a la tutela judicial efectiva se cumpla.

TRAMITE DE CUMPLIMIENTO	INCIDENTE DE DESACATO
Es obligatorio	Es un trámite incidental
Puede tramitarse a solicitud de parte o del Ministerio Público, o de oficio	Dado su carácter incidental, debe tramitarse a solicitud de parte.
Examina la responsabilidad objetiva del que incumple.	Examina la responsabilidad subjetiva del que incumple
Persigue el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo.	Persigue sancionar al obligado que se niega a cumplir. Es una medida coercitiva.

Tabla 2: Diferencias entre el Trámite de cumplimiento y el incidente de desacato

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

Fuente: Doctrina

Factores que generan incumplimiento y defectuosa ejecución de las sentencias constitucionales

Dentro del presente estudio es menester hacer énfasis en los factores que generan el incumplimiento y por ende defectuosa ejecución de las sentencias constitucionales, ya que los mismos se constituirían en la causa por la que el derecho a la tutela judicial efectiva se vería gravemente obstaculizado al ejecutar una sentencia. Uribe (2011) afirma que:

Las sentencias pueden ser incumplidas por verificarse errores o confusiones semánticas en las partes resolutivas de las sentencias, interpretaciones falsas o erróneas de las autoridades encargadas de ejecutar la obligación contenida en un fallo; a esto añadiríamos la inobediencia de las autoridades para cumplir las decisiones contenidas en el fallo constitucional (p. 261).

El autor abarca varios aspectos y situaciones que se presentan cotidianamente en la tramitología de las garantías jurisdiccionales, en las cuales intervienen tanto la falta de preparación de la autoridad de justicia al emanar un fallo, como la suspicacia en la interpretación de la misma, además de la negativa pura y simple de ejecutar o dar cumplimiento a la sentencia o dictamen constitucional. Pese a que cada sentencia constitucional es distinta, ya que trata un asunto particular, el autor engloba de manera general los factores primordiales que pueden acontecer para que se incumpla una sentencia constitucional. Pero ya que en esta investigación se trata de dilucidar los motivos por los cuales una sentencia constitucional no se ejecuta es menester señalar cuales podrían ser otras de las razones de esta inejecución. No podemos omitir circunstancias como la falta de recursos económicos con que la parte obligada puede acaecer, la ambigüedad, contradicción o laguna de la norma a la que se refiera la sentencia, que la sentencia sea contradictoria respecto a casos similares, estas y varias circunstancias pueden ocasionar que la sentencia constitucional tampoco se ejecute.

A continuación, se analizará a profundidad los factores más incurridos y que engloban en si los principales motivos por los cuales no se ejecuta una sentencia constitucional.

a) Por verificarse errores o confusiones semánticas en las partes resolutivas de las sentencias

Dentro de este aspecto nos remitimos directamente a la labor del juez, ya que, si los fallos dictados por el juez no son claros ni precisos, su omisión causará la inejecución de la sentencia. Cuando nos referimos a confusiones de tipo semántico hacemos alusión a los signos lingüísticos y por ende al uso adecuado de las palabras en el contexto debido. Dentro de este factor Uribe (2011) explica que se trata “en otras palabras, fallos que no determinan o determinan incorrectamente el contenido, términos, condiciones, alcance y naturaleza de las obligaciones contenidas en ellos” (p. 260). Y como lo indica el mismo autor en el caso de presentarse una sentencia que tenga alguno de estos errores, no podemos olvidar que contamos con herramientas indispensables como la aclaración o ampliación, medios que pueden esclarecer la decisión adoptada por el juzgador. Efectivamente, al redactar la sentencia el juez no puede abstenerse de ser exacto y preciso con los plazos o términos, el contenido, los obligados y principalmente el resultado que desea obtener del fallo. Es por eso que su preparación y conocimiento son cuestiones fundamentales en los administradores de justicia. Para Ávila (2012) “Las juezas y jueces tienen la oportunidad de renovar sus conocimientos y aprender nuevas formas de interpretación y de solución de casos, que no solo sirven para el derecho constitucional” (p. 212). Pues sin duda, la capacidad del juez para plasmar su decisión, que esta sea apegada a la ley y que sea coherente para el caso, son cuestiones fundamentales en la ejecución de la sentencia, ya que si no se logra tal cometido difícilmente se observará que se logre cumplir también con la reparación integral.

b) Interpretaciones falsas o erróneas de las autoridades encargadas de ejecutar la obligación contenida en un fallo

Dentro de este factor que ocasiona la inejecución de sentencias constitucionales es necesario recalcar que nos apartamos de la causal anterior, por cuanto se entendería que estas sentencias si son claras, concretas y correctas pero su incumplimiento se debe a una equívoca interpretación de las autoridades o personas encargadas de ejecutar el fallo. Ahora bien, el conocimiento de que la sentencia ha sido incumplida por lo general llega a saberse por el juez de dos formas, para lo cual Uribe (2011) señala:

La primera de ellas es el informe de las autoridades obligadas a cumplir la sentencia, de cuyo contenido se desprende el error interpretativo; y, la segunda es la de conocer dichos errores por medio de las personas cuyos derechos fueron vulnerados y que no consiguen la reparación integral en virtud de la interpretación que le da la autoridad llamada a cumplir la sentencia o dictamen (p.260).

Como lo señala el autor el juez constitucional llegará a tener conocimiento de la falta de ejecución de la sentencia ya sea porque la misma autoridad deje de manifiesto mediante informe al juez sobre su errónea interpretación; o a su vez, por los beneficiarios que debían haber sido reparados integralmente según lo dispuesto en el fallo. Dentro de este aspecto es importante recordar que las decisiones emitidas en la sentencia no son de cumplimiento opcional sino más bien de cumplimiento obligatorio y es por eso que quedan obligadas como tal todas las autoridades conminadas por el juez. Sobre el asunto Rivera (2006) señala que estas autoridades y particulares están obligados a cumplir y acatar las determinaciones adoptadas en sus sentencias; y, también están obligadas a colaborar con el órgano encargado del control de constitucionalidad para posibilitar el acatamiento y cumplimiento de las sentencias constitucionales por las personas particulares en, general, y las partes involucradas en el proceso constitucional en el que se emite la respectiva sentencia.

c) Inobediencia de las autoridades para cumplir las decisiones contenidas en el fallo constitucional

Otro de los factores por el cual una sentencia no lograría ejecutarse es precisamente la inobediencia de los obligados quienes incumplan o cumplan parcialmente con la decisión constitucional. Sobre este tema Uribe (2011) señala:

Aquí observamos el incumplimiento expreso de una orden clara, o su cumplimiento aparente o meramente formal, lo que trae consigo la posibilidad del juez de usar todos los medios a su alcance para dar cumplimiento a dichas ordenes, inclusive el inicio del proceso de destitución de la autoridad renuente al cumplimiento (p. 260-261).

Ahora bien, como hemos analizado en apartados anteriores dentro de este caso el juez constitucional viene nuevamente a tomar un rol preponderante, ya que, si uno de los obligados se rehúsa a dar cumplimiento con una decisión de autoridad legítima y competente, el juez debe viabilizar la efectividad de la sentencia con todos los medios posibles. Ahora bien, el autor ha enfatizado que el juez debe usar todos los medios a su alcance para el cumplimiento de dichas órdenes como es el caso de destitución de la autoridad competente, pero como fue analizado anteriormente en el contexto ecuatoriano nos encontramos que, pese a que las garantías constitucionales son conocidas algunas también por jueces ordinarios, ellos no poseen la potestad para destituir a un servidor público sino solo la Corte Constitucional. Para Cordero y Yépez (2015) debería bastar únicamente la sentencia constitucional para que se proceda a la ejecución de la misma, pero en vista de que aquello no ocurra el juez deberá emplear los mecanismos adecuados para efectivizarla. Pese a lo indicado por el autor, como vemos en la práctica, este puede convertirse en un factor de incumplimiento gravísimo mucho más si el juez se encuentra limitado en su actuar de cierta forma.

2.2. Objetivos

2.2.1. General

Analizar el derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias constitucionales

2.2.2. Específicos

- ❖ Identificar cuáles son los factores por los cuáles no se ejecutan las sentencias constitucionales incumpliendo con el derecho a la tutela judicial efectiva.
- ❖ Indagar la aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias constitucionales.
- ❖ Examinar la eficacia e inmediatez en la ejecución de sentencias constitucionales por medio de la acción de incumplimiento

CAPITULO III

3.1 Metodología

3.1.1 Enfoque de la Investigación

El enfoque que posee la presente investigación es Mixta Cuantitativa. Este enfoque consiente un estudio y análisis profundo del problema, así como una interpretación efectiva de resultados. Al efecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) explican que:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (p. 580).

Como lo indican los autores, a través del enfoque mixto, es posible que la investigación cuente con datos cuantitativos, que servirá para desarrollar una teoría coherente con los datos que serán recabados, para que, en un segundo aspecto, a través del enfoque cualitativo se puedan interpretar los fenómenos en base a las personas implicadas y el mundo social.

El enfoque mixto de la investigación, coadyuvará a la investigadora a contar con un estudio más extenso y con fundamento sobre el fenómeno examinado. Hernández, Fernández y Baptista (2014) explican que este enfoque logra una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno, produce datos más ricos y variados, potencia la creatividad teórica y entre otras cosas una mejor exploración y explotación de los datos. Lo que significa que la investigación será enriquecedora, vasta y pragmática.

3.1.2 Modalidad básica de la investigación

Una de las modalidades básicas de la investigación que va a ser utilizada será la descriptiva. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y

Baptista, 2010, p.80). En efecto, esta modalidad permitirá detallar las características más importantes del fenómeno en estudio, para lo cual se encargará de describir las propiedades y rasgos importantes. Y su utilidad estará fijada en que se mostrará con precisión las dimensiones del fenómeno.

Esta investigación también será explicativa. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.84). A través de la investigación explicativa se buscará establecer las causas de los sucesos y fenómenos que se van a estudiar, así como también explicar las causas de relación entre las variables. Esta investigación permitirá manifestar por qué ocurre un fenómeno y en qué circunstancias se manifiesta, para de esa manera entender los hechos o actos que se han producido.

3.2. Nivel o tipo de investigación

El nivel o tipo de investigación con el que se trabajará será documental. “La investigación documental-bibliográfica tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias).” (Herrera, Medina y Naranjo, 2004, p. 95). Esta investigación constituye una estrategia que se encarga de observar y analizar las realidades usando distintos documentos, esto permite que se recolecte, seleccione, y presente resultados coherentes. La investigadora indagará, interpretará, presentará datos e informaciones sobre el fenómeno en estudio, obteniendo resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de otras investigaciones.

3.3 Población y muestra

La población es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, donde se desarrollará la investigación. La población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran

dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación (Bernal , 2006, pág. 174).

La muestra es el conjunto también de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población universo o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada (Hernandez Sampieri, 2014, pág. 175).

Para el desarrollo de la presente investigación se tomó como población el universo de 3061 Abogados inscritos legalmente para el ejercicio profesional, en el Foro de Abogados del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, mientras que la muestra da un resultado de 204 Abogados seleccionados utilizando un muestreo aleatorio.

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

N= Población 3061

n= Muestra

p= Probabilidad a favor

q= Probabilidad en contra

z= Nivel de confianza 95%

e= error de muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2(0.5) (0.5) (3061)}{(0.05)^2*(3061-1) + (1.96)^2*0.5*0.5}$$

$$n = \frac{2.939.7844}{7.67+6.7228}$$

$$n = \frac{2.939.7844}{14.3928}$$

$$n = 204.25$$

$$n = 204 \text{ Abogados.}$$

3.4 Hipótesis

3.4.1 Hipótesis Alterna

El derecho a la tutela judicial efectiva se incumple en la ejecución de sentencias constitucionales.

3.4.2 Hipótesis Nula

El derecho a la tutela judicial efectiva se cumple en la ejecución de sentencias constitucionales.

3.5 Operacionalización de Variables

3.5.1 Operacionalización de la Variable Independiente

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumental
El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el siguiente enfoque: La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión y que esa sentencia se cumpla, es decir, que se ejecutorie el fallo.	Acceso a la justicia Sentencia de fondo Que la sentencia se cumpla	Posibilidad de presentar una acción Resultados efectivos Pronunciamiento justo Reconocimiento de derechos Motivación Tiempo razonable Decisión coherente Cumplimiento de sentencias Incumplimiento de sentencias Retardo injustificado en el cumplimiento	¿Cree usted que el derecho a la tutela judicial efectiva incluye contar con un pronunciamiento justo y resultados efectivos? ¿Considera usted que las sentencias constitucionales tienen una decisión coherente y motivada? ¿Cree usted que las sentencias se cumplen en un tiempo razonable? ¿Considera usted que el incumplimiento de sentencia vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?	Encuesta

Tabla 3: Operacionalización de la Variable Independiente

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

Fuente: Capítulo II

3.5.2 Operacionalización de la Variable Independiente

Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional	<p>Ejecución de sentencias</p> <p>Inejecución o defectuosa ejecución</p> <p>Acción de incumplimiento</p>	<p>Inmediato cumplimiento Papel del juez Reparación Integral Obligaciones positivas y negativas</p> <p>Inobservancia de la ley Resistencia del obligado Sentencia inejecutable Restitución de derechos</p> <p>Lapso de indefensión Tiempo de Tramitación Aceptación o Negación Límites</p>	<p>¿Cree usted que el rol del juez es esencial en la ejecución de sentencias?</p> <p>¿Considera usted que se cumple con la reparación integral cuando hay inejecución o ejecución defectuosa de una sentencia?</p> <p>¿Cree usted que los factores por los que no se ejecutan las sentencias son errores semánticos, interpretaciones falsas de autoridades e inobediencia de los obligados?</p> <p>¿Considera usted que la solución ante la falta de ejecución de sentencias es la acción de incumplimiento?</p> <p>¿Cree usted que la acción de incumplimiento tiene límites para la ejecución de sentencias?</p>	Encuesta

Tabla 4: Operacionalización de la Variable Dependiente

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

Fuente: Capítulo II

3.6 Recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
¿De qué personas u objetos?	Abogados en libre ejercicio de la profesión
¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
¿Quién? ¿Quiénes?	Jessenia Alejandra Zurita García
¿Cuándo?	2020
¿Dónde?	Ambato
¿Cuántas veces?	Las veces que sean necesarias para el estudio
¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
¿Con qué?	Cuestionario
¿En qué situación?	En el ámbito jurídico – social

Tabla 5: Recolección de Información

Elaborado por: Jessenia Alejandra Zurita García

Fuente: Investigadora

3.7 Técnicas e Instrumentos

En la presente investigación se utilizará una encuesta que está dirigida a los Abogados del Foro del Consejo de la Judicatura Provincia de Tungurahua. Los mismos que aportaran con su conocimiento, en el cual se determinara si aplican el derecho a la tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias constitucionales.

3.8 Procesamiento y análisis

Para la recolección de información sobre la investigación del Derecho a la tutela Judicial Efectiva de sentencias Constitucionales serán planteados en la presente investigación, adquirir la información requerida, apoyándose en el paradigma crítico propositivo.

De igual manera se ha definido a profesionales del ámbito del derecho que se desempeñan en libre ejercicio, en los cuales van a aportar con sus conocimientos; gracias a ello, se ha trazado una encuesta, que en primera instancia será aplicada como una prueba guía, con un número significativo de la población, para validar el cuestionario.

Además, se tiene previsto realizar encuestas a Abogados inscritos legalmente para el ejercicio profesional, en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual se tomará en cuenta con la guía de un cuestionario que contiene una serie de preguntas, de los cuales se analizará e interpretará la información obtenida de conformidad con el tema investigado.

Depuración de la información, previo haber realizado la técnica de la encuesta con el instrumento de cuestionario.

Reconocimiento de casos, específicamente sobre las acciones de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales de la Corte Constitucional.

Revisión de tendencias, a fin de verificar los aspectos en común que han ocasionado el incumplimiento de las sentencias constitucionales

Triangulación y análisis, que permitirá realizar un análisis sobre las similitudes y tendencias comunes en las acciones de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, para obtener un resultado e identificar los datos respectivos.

Interpretación crítica, en donde se establecerá la conclusión de la información estudiada, de todo lo recolectado y depurado, es decir que información he obtenido y si a través de la misma ha sido posible comprobar o no la hipótesis planteada.

CAPITULO IV

Resulta necesario para continuar con el desarrollo de esta investigación, justificar la información que ha sido recabada hasta el momento con el tema “El derecho a la tutela judicial efectiva y la ejecución de sentencias constitucionales”, ya que toda esta información corroborará la hipótesis que se pretende validar, en el modelo teórico que fue propuesto en el capítulo anterior.

Resultados

Teniendo en cuenta el objeto de la presente investigación, se procedió con el desarrollo de la encuesta la misma que ha sido dirigida a los Abogados inscritos legalmente para el ejercicio profesional, en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, Por cuanto son personas idóneas para contestar las dudas generadas respecto al tema planteado. Posterior a realizar la encuesta se ha obtenido la siguiente información:

Pregunta Nro. 1. ¿Cree usted que el derecho a la tutela judicial efectiva incluye contar con un pronunciamiento justo y resultados efectivos?

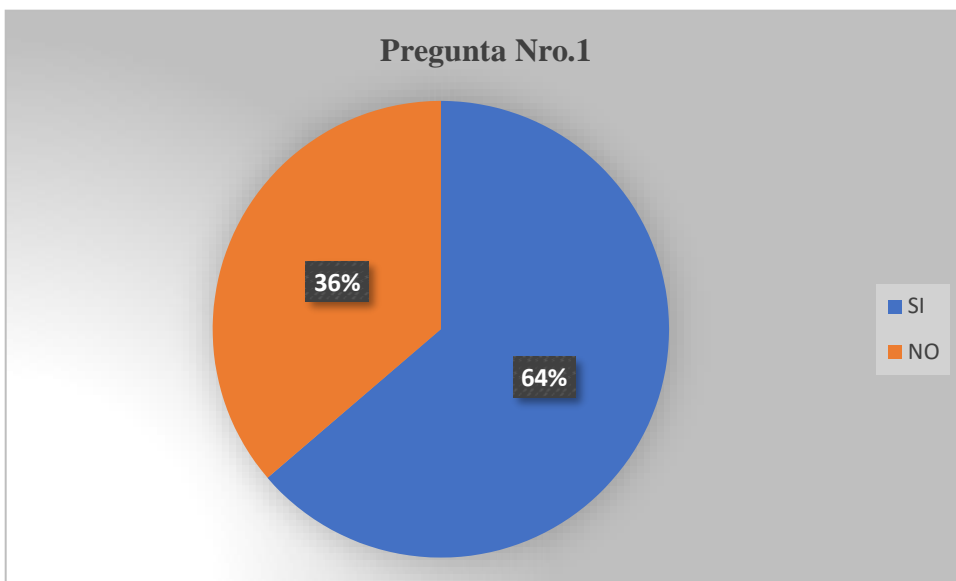
Tabla 6: Pregunta 1

Pregunta Nro. 1	Frecuencia SI	Porcentaje %	Frecuencia NO	Porcentaje %	Total	Porcentaje %
1	130	64%	74	36%	204	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 1: Respuesta 1



Fuente: Tabla Nro. 6
Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis: Es evidente que, el 64 % de la población encuestada, conoce que el derecho a la tutela judicial efectiva incluye contar con un pronunciamiento justo y con resultados efectivos, ya que este derecho permite que el individuo pueda cerciorarse no solo de acceder a la justicia y contar con un desarrollo del proceso equilibrado, sino más bien con resultados efectivos es decir una sentencia posible de ser ejecutada. Por el contrario, el 36% expresa su negativa dentro del derecho a la tutela judicial efectiva ya que considera que el mismo no incluye contar con un pronunciamiento justo y resultados efectivos.

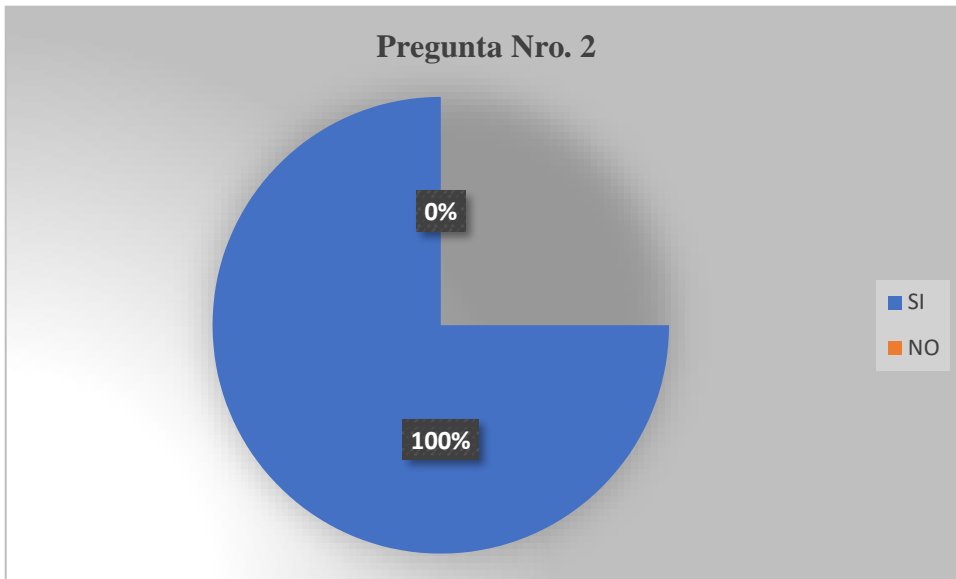
Pregunta Nro. 2. ¿Considera usted que las sentencias constitucionales deberían tener una decisión coherente y motivada?

Tabla 7: Pregunta 2

Pregunta Nro. 2	Frecuencia SI	Porcentaje%	Frecuencia NO	Porcentaje%	Total	Porcentaje %
2	204	100%	0	0%	204	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 2: Respuesta 2



Fuente: Tabla Nro. 7
Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis: De la población encuestada se puede demostrar que el 100% de la población consideran que las sentencias constitucionales deberían tener una decisión coherente y motivada ya que siempre se necesita generar alcances cognitivos para instituir al juzgador en su decisión y que de esta manera se pueda garantizar las decisiones de los órganos jurisdiccionales para evitar cualquier tipo de arbitrariedad.

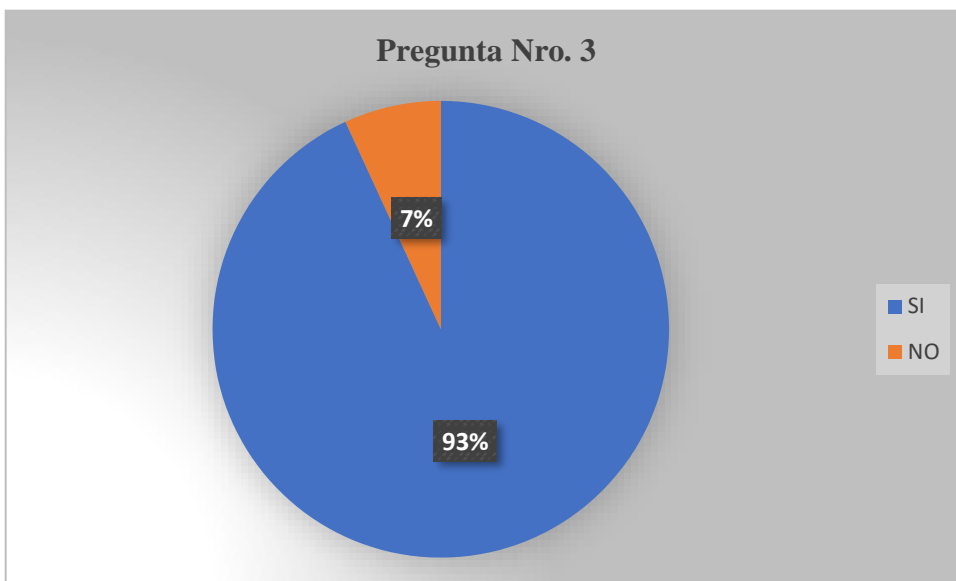
Pregunta Nro. 3. ¿Cree usted que las sentencias constitucionales deberían cumplirse en un tiempo razonable?

Tabla 8: Pregunta 3

Pregunta Nro. 3	Frecuencia SI	Porcentaje%	Frecuencia NO	Porcentaje%	Total	Porcentaje %
3	190	93%	14	7%	204	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 3: Respuesta 3



Fuente: Tabla Nro. 8
 Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis: De la población encuestada se puede demostrar que el 93% de las personas encuestadas considera que las sentencias deberían cumplirse en un tiempo razonable, ya que toda persona tiene derecho a ser resarcida por la vulneración o menoscabo en sus derechos; por otro lado, un 7% de la población considera que las sentencias no deberían cumplirse en un tiempo razonable, sino más bien en el tiempo que fuese necesario.

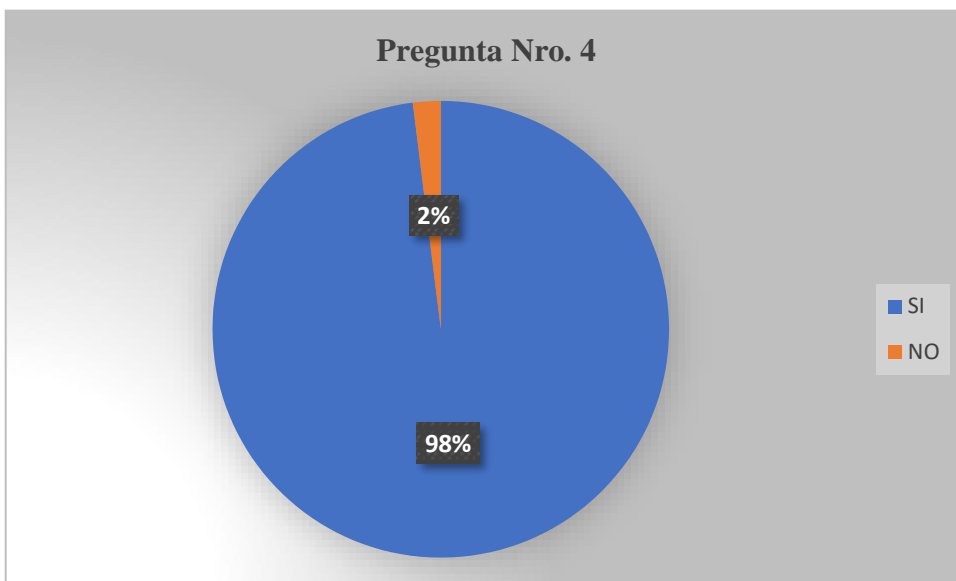
Pregunta Nro. 4. ¿Considera usted que el incumplimiento de sentencia vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?

Tabla 9: Pregunta 4

Pregunta Nro. 4	Frecuencia SI	Porcentaje%	Frecuencia NO	Porcentaje%	Total	Porcentaje %
4	200	98%	4	2%	204	100%

Fuente: Encuesta
 Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 4: Respuesta 4



Fuente: Tabla Nro. 9
Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis: De la población encuestada se puede demostrar que el 98% de la población considera que el incumplimiento de sentencia vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva ya que es una garantía que el estado proporciona a todas las personas para lograr la justicia y un 2% consideran que la sentencia no vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

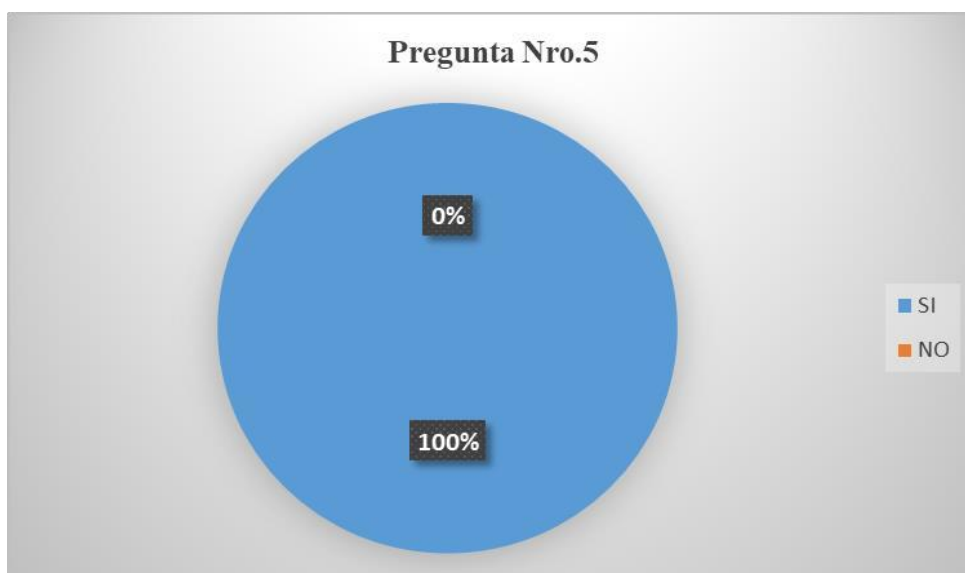
Pregunta 5: ¿Cree usted que el rol del juez es esencial en la ejecución de sentencias?

Tabla 10: Pregunta 5

Pregunta Nro. 5	Frecuencia SI	Porcentaje%	Frecuencia NO	Porcentaje%	Total	Porcentaje %
5	204	100%	0	0%	204	100%

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 5: Respuesta 5



Fuente: Tabla Nro. 10
 Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis: Se afirma que el 100% de las personas encuestadas, consideran que el papel del juez es esencial para la ejecución de las sentencias, ya que un juez es una persona conservadora que siempre estará a favor de la ley y del orden, de la vida y la propiedad; que relativizará la importancia de todos estos valores cuando está en juego la dignidad de la persona.

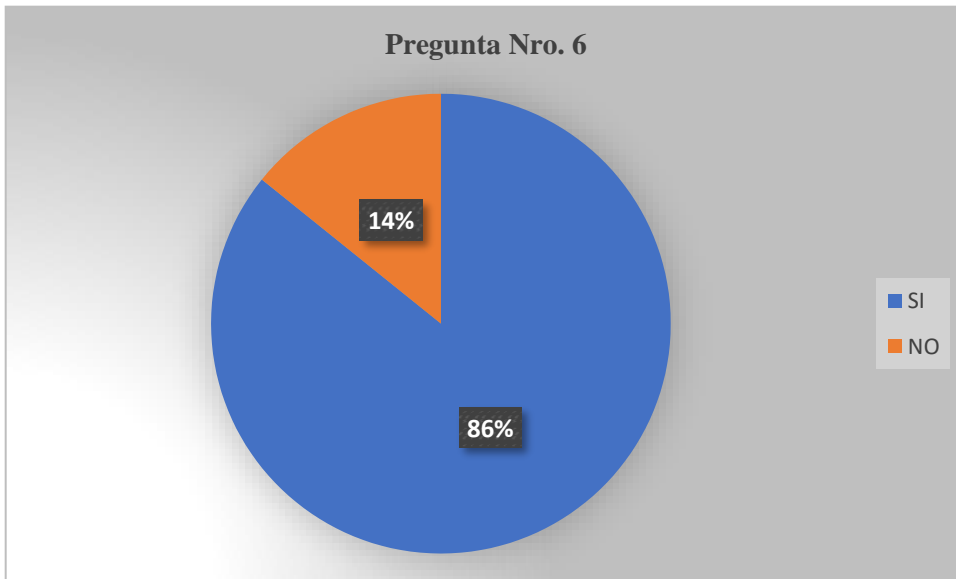
Pregunta 6: ¿Considera usted que se incumple con la reparación integral cuando hay inejecución o ejecución defectuosa de una sentencia?

Tabla 11: Pregunta 6

Pregunta Nro. 6	Frecuencia SI	Porcentaje%	Frecuencia NO	Porcentaje%	Total	Porcentaje %
6	175	86%	29	14%	204	100%

Fuente: Encuesta
 Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 6: Respuesta 6



Fuente: Tabla Nro.10

Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis: Es evidente que el 86% de la población encuestada, considera que si se incumple con la reparación integral cuando hay inejecución o ejecución defectuosa de una sentencia ya que esto implica que, aunque la persona puede ser reconocida mediante fallo para la restitución de su derecho vulnerado, por la falta de ejecución de esa resolución aun n pueda ser reparado y un 14% considera que no hay reparación integral cuando hay inejecución o ejecución defectuosa de una sentencia.

Pregunta 7: ¿Cree usted que los factores por los que no se ejecutan las sentencias son errores semánticos, interpretaciones falsas de autoridades e inobediencia de los obligados?

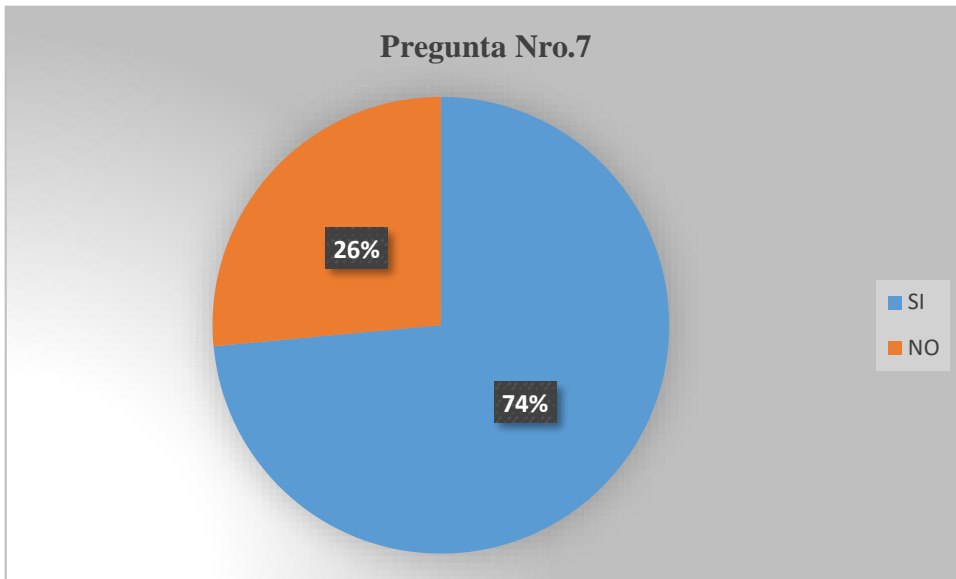
Tabla 12: Pregunta 7

Pregunta Nro. 7	Frecuencia SI	Porcentaje%	Frecuencia NO	Porcentaje%	Total	Porcentaje %
7	150	74%	54	16%	204	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 7: Respuesta 7



Fuente: Tabla Nro. 12

Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis:

Análisis: Es evidente que el 74% de la población encuestada, considera que los factores por los que no se ejecutan las sentencias son errores semánticos, interpretaciones falsas de autoridades e inobediencia de los obligados, ya que precisamente esos son los motivos por los que no se logra ejecutar cabalmente una sentencia constitucional y un 26% considera que dichos factores no son los únicos que ocasionan que una sentencia no se ejecute.

Pregunta 8: ¿Considera usted que la solución ante la falta de ejecución de sentencias constitucionales es la acción de incumplimiento?

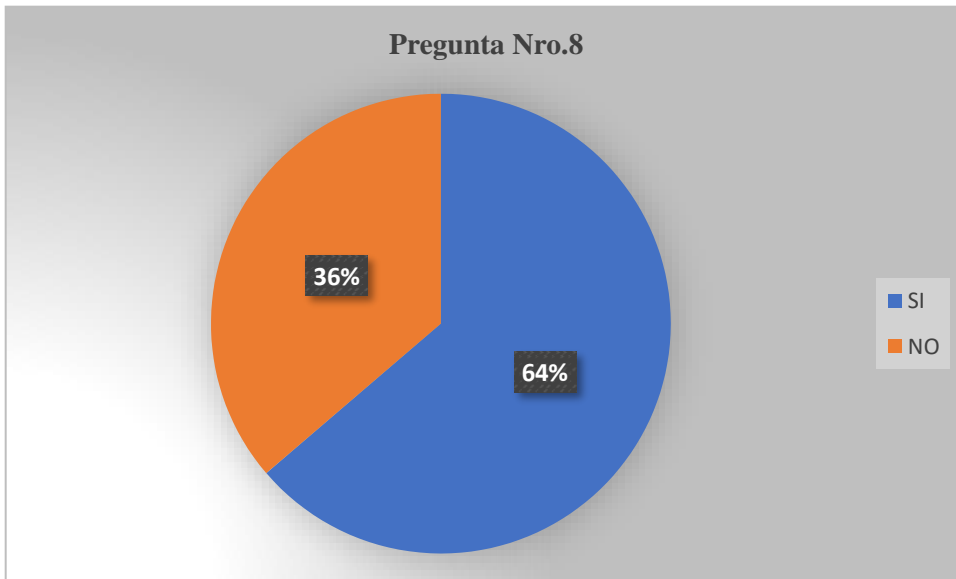
Tabla 13: Pregunta 8

Pregunta Nro. 8	Frecuencia SI	Porcentaje%	Frecuencia NO	Porcentaje%	Total	Porcentaje %
8	130	64%	74	36%	204	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 8: Respuesta 8



Fuente: Tabla Nro.13

Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis: Es evidente que únicamente el 36% de las personas encuestadas considera que la solución ante la falta de ejecución de sentencias constitucionales es la acción de incumplimiento, esto se debe a que esta garantía jurisdiccional por los casos pendientes a resolverse y por el tiempo invertido no ha resultado efectiva al ejecutar una sentencia incumplida. Por otro lado, el 64% restante considera que la solución ante la falta de ejecución de sentencias constitucionales no es la acción de incumplimiento.

Pregunta 9: ¿Cree usted que la acción de incumplimiento tiene límites para la ejecución de sentencias?

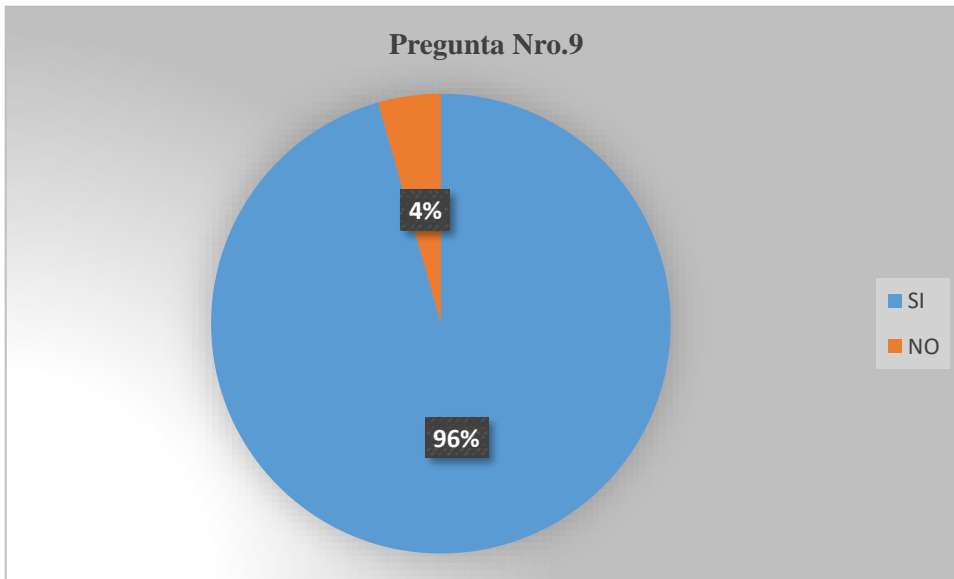
Tabla 14: Pregunta 9

Pregunta Nro. 9	Frecuencia SI	Porcentaje%	Frecuencia NO	Porcentaje%	Total	Porcentaje %
9	195	96%	9	4%	204	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Jessenia Zurita

Figura 9: Respuesta 9



Fuente: Tabla Nro.14
 Elaborado por: Jessenia Zurita

Análisis: Es evidente que el 96% de las personas encuestados manifiestan que la acción de incumplimiento tiene límites para la ejecución de sentencias, es precisamente el motivo por el cual la salida que brinda la normativa constitucional no es del todo valedera puesto que de nada es provechosa una acción que, pese a que es presentada ante el órgano superior la Corte Constitucional, no sea resuelto pese al tiempo transcurrido. Por otro lado, solo un 4% de personas encuestadas considera que la acción de incumplimiento no tiene límites para la ejecución de la sentencia.

Análisis de resultados

Como se puede evidenciar en los resultados detallados anteriormente y con las interrogantes planteadas de forma técnica, dirigida a conocedores del Derecho, el tema que se investiga sobre el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y la Ejecución de sentencias constitucionales es de gran importancia en la actualidad de la justicia constitucional. Por mucho tiempo hemos sido testigos de que, pese a que se logra obtener una sentencia constitucional, la misma en muchas ocasiones solo queda como un papel escrito, sin cumplirse, esto es producido por varios factores que obstaculizan su efectividad, es por eso que el rol del juez tiene un significado especial en este tipo de procesos, porque del mismo depende la efectivización de la decisión plasmada. Por otro lado, aunque la ley entregue una salida ante tal incumplimiento, con la acción de incumplimiento, esta garantía no es del todo beneficiosa por el tiempo nuevamente invertido y porque su resultado es incierto, mientras tanto el incumplimiento subsiste.

CAPITULO V

Conclusiones

- ✓ El Ecuador se establece como un Estado Constitucional de derechos y justicia, motivo por el cual engloba una serie de mecanismos y herramientas de protección de derechos constitucionales, que con su acontecer muestran primordialmente la certeza de una supremacía constitucional. Esta creciente implica contar con decisiones judiciales que puedan materializarse, es por eso que la misma Constitución de la República del Ecuador ha señalado que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva, que implica no solo el acceso a la justicia o que todo el proceso se desarrolle con un mínimo de garantías debidas, sino que primordialmente se cuente con una sentencia que pueda materializarse y efectivizarse. El postulado constitucional muestra que toda sentencia es de inmediato y pronto cumplimiento y que los procesos judiciales solo finalizan con la ejecución integral de la sentencia. Mas, sin embargo, la realidad social y jurídica ecuatoriana muestra que existen casos en los cuales las sentencias constitucionales no se cumplen, o si se cumplen lo hacen de manera tardía o defectuosa.
- ✓ La investigación demuestra la importancia latente del rol del juez en la expedición de sentencias constitucionales, ya que el mismo está llamado no únicamente a conocer el proceso, los intereses de las partes y expedir la sentencia; sino mas bien, otorgar todo lo que este a su alcance y que la ley le faculte para que la sentencia se ejecute cabalmente. Únicamente cuando la sentencia constitucional sea ejecutada es posible que se conciba la reparación integral a la cual tiene derecho todo individuo. Es decir, el juez no puede deslindarse del proceso judicial hasta que tenga la plena certeza de que su fallo se cumplió totalmente. Solo cuando una sentencia logra materializarse se puede demostrar el trabajo de la administración de justicia, ya que de nada sirve que luego de una contienda judicial, la persona afectada tenga una sentencia la cual se ha convertido en un simple papel escrito sin trascendencia y efectividad.
- ✓ Nuestro país ha sido partícipe de una normativa que trata de dar una respuesta al incumplimiento de sentencias constitucional, para cuyo efecto ha sido creada la acción de incumplimiento como resultado de la jurisprudencia Constitucional. Acción que es presentada ante el órgano superior de justicia constitucional, que

es precisamente la Corte Constitucional. Pese a que esta garantía fue creada para dar una respuesta a la problemática existente con la ejecución de sentencias, su aplicabilidad no ha sido del todo válida, no tiene un tiempo fijo para ser resuelta. Es decir, desde el momento mismo que una persona sufre una vulneración de algún derecho hasta que cuente con una restitución palpable puede tardarse años tras años, sumando mas tiempo si se acoge a la acción de incumplimiento, por lo cual no se considera la vía más idónea. En base al sistema digital de la Corte Constitucional, se pudo determinar que varias acciones presentadas desde el 2015 no cuentan con una respuesta, es decir, el individuo cuenta con una sentencia que no se materializó y acudió a la Corte Constitucional por una respuesta a sus necesidades de justicia, pero tampoco ha sido conferida.

- ✓ El derecho a la tutela judicial efectiva juega un papel muy importante, ya que de la problemática descrita se evidencia que esta inexecución de sentencias no ocurre como algo accidental sino desde el momento de la decisión. Es por eso que incluso fueron determinados los principales motivos por los cuales las sentencias no se ejecutan, ilustrándonos que esta inexecución puede darse por verificarse errores o confusiones semánticas en las partes resolutivas de las sentencias, interpretaciones falsas o erróneas de las autoridades encargadas de ejecutar la obligación contenida en un fallo y finalmente la inobediencia de las autoridades para cumplir las decisiones contenidas en el fallo constitucional. Este es el fanal de la investigación por cuanto una vez que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentre precautelado y dilucidado, desde el momento mismo que ocurren estos incumplimientos u omisiones en la sentencia, el juez puede optar por los medios mas adecuados para hacer que la sentencia se cumpla.
- ✓ En el presente estudio se pudo analizar el caso colombiano como una respuesta a la problemática existente. Si bien es cierto cada ordenamiento jurídico cuenta con medidas y acciones para efectivizar la justicia constitucional, pero ante las deficiencias en la ejecución de sentencias constitucionales, es óptimo rescatar ciertos aspectos del caso colombiano. En el desarrollo del presente trabajo se destacaron dos figuras jurídicas como son el trámite de cumplimiento (obligatorio) y el incidente de desacato (opcional). Estas figuras jurídicas tienen características como el tiempo otorgado para ejecutar la sentencia o inclusive sanciones a aquellos que obstaculicen la aplicación de la sentencia, que no precisamente debe ser ejercido por el órgano superior sino por el mismo que

emitió el fallo. Estas particularidades hacen que las sentencias no tengan la posibilidad de incumplirse. Pero al otorgar únicamente a la Corte Constitucional facultades como el sancionar o actuar ante el incumplimiento de una sentencia, el transcurso hasta la efectivización de la misma va a ser complejo, por cuanto este órgano superior se encarga de conocer muchas más acciones y casos complejos.

Recomendaciones

- ✓ Esta investigación demuestra la necesidad de un estudio a profundidad sobre la normativa para la ejecución de las sentencias constitucionales. Es preciso pues que esta normativa vaya acorde a las necesidades actuales de la población y que estas soluciones sean prácticas, aplicables y si es preciso ser rigurosas, tal rigurosidad puede ser plasmada con términos exactos y sanciones fijas. Es necesario que la justicia constitucional deje de verse como trámites ineficientes y poco utilizados, precisamente para que la población ecuatoriana tenga confianza en la vía constitucional, es preciso poner reglas que permitan su correcto proceder. En este aspecto es posible inclusive optar por mecanismos judiciales aplicables en otros países, como en este análisis, el caso colombiano trae grandes luces para la ejecución total de las sentencias constitucionales.
- ✓ Una vez que se ha demostrado que el derecho a la tutela judicial efectiva no se cumple en la ejecución de sentencias constitucionales, es preciso hacer un llamado al cambio a los jueces y administradores de justicia, los cuales en muchas ocasiones dejan su investidura ordinaria, para convertirse en garantes de derechos constitucionales. Su labor debe ser ardua ante la realidad constitucional, por cuanto aspectos como la emisión correcta del fallo, su seguimiento y vigilancia ante el cumplimiento de la sentencia es de vital importancia. Y principalmente se hace preciso recordarles como la misma Constitución de la República del Ecuador lo estipula su labor no termina con la expedición de la sentencia, sino con la materialización y completa ejecución de la misma.
- ✓ Es indispensable la capacitación de los jueces y juezas sobre la emisión de sentencias en el área constitucional y más precisamente en garantías jurisdiccionales. Únicamente cuando es elaborada correctamente una decisión constitucional, el administrador de justicia puede saber a ciencia cierta que puede vigilar su correcto cumplimiento. Es así que incluso para la misma reparación

integral se hace necesario que el juez sea preciso cuando se trata de límites de tiempo, obligados, acciones u omisiones, y que absolutamente todo sea determinado con exactitud.

- ✓ Que esta investigación sea una materia de análisis para lograr identificar de qué manera se lleva la ejecución de sentencias y si se aplica el derecho a la tutela judicial efectiva. Es necesario de tal forma que en las mismas universidades con carreras en derecho se otorgue un adecuado aprendizaje sobre la emisión y ejecución de fallos en materia constitucional, para que de esa forma los futuros profesionales en derecho acudan a la vida practica con conocimientos precisos y decisivos sobre el contenido de sentencias constitucionales.
- ✓ Es preciso que el presente trabajo de investigación sea difundido, lo cual permitirá a los administradores de justicia, una correcta aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva. De esta forma no solo los jueces sino también los integrantes de la Corte Constitucional mientras exista la acción de incumplimiento podrán dar un cauce mas pronunciado a la solución de estas acciones. Para que posteriormente con el arduo trabajo de los jueces estas acciones vayan disminuyendo ya que al momento mismo que los jueces se personalicen de cada proceso constitucional, se encargaran de finalizarlo solo cuando este ejecutada la sentencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguirre, V. (2009). *¿Estado Constitucional de Derechos? Informe sobre Derechos Humanos Ecuador*. Programa Andino de Derechos Humanos PADH. Ediciones ABYA-YALA. Quito.
2. Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Revista de Derecho, No. 14, UASB-Ecuador / CEN, Quito.
3. Aguirre, V. (2012). *Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar / Ediciones Legales. Quito.
4. Álvarez, C. y Sánchez, R. (2013). *La tutela judicial efectiva en el ordenamiento jurídico venezolano*. Anuario. Volumen 36, Venezuela.
5. Ávila, R. (2008). *Los principios de aplicación de los derechos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Serie Justicia y Derechos Humanos. Tomo 3. Quito.
6. Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos críticos*. Corte Constitucional para el Período de Transición. CEDEC. Quito.
7. Ávila, D. (2015). *Acción de Incumplimiento: Fundamentos conceptuales y líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
8. Benavides, J y Escudero, J (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito. Corte Constitucional. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/manual_de_justicia_constitucional.pdf
9. Bhrunis, S y Calderón, K. (2011). *La Acción de Incumplimiento en el nuevo ordenamiento constitucional ecuatoriano*. Revista Jurídica de Derecho Público, tomo 5, pp. 307-338. Recuperado de: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/307_a_338_la_accion.pdf
10. Bonaldo, F. (2016) *La relevancia jurídica de la justicia como “voluntad constante y perpetua” desde el derecho humano a la tutela judicial efectiva*. Revista Internacional de Derechos Humanos / e-ISSN 2422-7188 / 2016 Año VI – N 0 6. Brasil
11. Boueiri, S. (2006) *Acceso a la justicia y servicios jurídicos no estatales en Venezuela*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Bogotá.

12. Bujosa Vadell, L., & Rodríguez García, N. (2011). *Algunos apuntes sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia constitucional*. Aliste Santos, Tomás-Javier, Marcial Pons. Madrid
13. Carrasco, S. (2005) *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos. Lima, Peru. Recuperado de https://drive.google.com/file/d/0B_5sJ55jMLo6dzBZWm8wZ1JTOVE/view
14. Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). *Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediatez*. Universidad y Sociedad, 10(1), 168-173. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
15. Código Orgánico de la Función Judicial [Código]. (2013) Recuperado de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
16. Constitución Española [Const.] (1978). Recuperado de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
17. Constitución de la República del Ecuador [Const.] (2008). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
18. Constitución de la República italiana [Const.] (1947). Recuperado de <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html>
19. Cordero, D y Yépez, N. (2015). *Manual crítico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito, Ecuador: Editorial INREDH
20. Córdova, P. (09 de noviembre del 2015). *Los esguinces de la Acción de Incumplimiento*. El Telégrafo. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/los-esguinces-de-la-accion-de-incumplimiento>
21. Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia N 090-15-SEP-CC, caso N.º 1567.13-EP*. Recuperado de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/964bf3e1-7c8e-421d-983e-8f82aec6dfb1/1567-13-ep-sen.pdf?guest=true>
22. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006) *Sentencia emitida en el caso Baena Ricardo y otros*. Competencia, supra nota 7.
23. Corte Constitucional (2018). *Herramienta digital de la Corte Constitucional: Sistema de gestión de acciones constitucionales*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/4076-herramienta-digital-de-la-corte-constitucional-sistema-de-gestion-de-acciones-constitucionales.html>

24. Corte Constitucional (2018). *Sistema de Gestión de Acciones Constitucionales*. Recuperado de <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/index.php>
25. Cubillo, I. (2018). *El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional*. Recuperado de <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1531/1880>
26. Decreto 2591 de 1991 Nivel Nacional. Colombia Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5304&dt=S>
27. Del Puerto, N. (2016). El derecho a la tutela judicial efectiva frente a la facultad de rechazo in Limine de las acciones promovidas ante la sala constitucional de la corte suprema de justicia del Paraguay. *ACADEMO Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Vol. 3 Nro. 1. Paraguay.
28. De la Mata, J. y Pastor F., (2007). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid. Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
29. Díez, L. y Fraile, M. (2011). *Derecho a la tutela judicial efectiva. Derechos Fundamentales y su Protección*. Tomo III. Thomson Reuters. 2ª edición. Pamplona.
30. Diz, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. *Revista Europea de Derechos Fundamentales* · primer semestre 2014: 23, 161-176. ISSN 1699-1524. Salamanca.
31. Duran, W. (2003). *Los derechos fundamentales como contenido esencial del Estado de Derecho*. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Konrad Adenauer-Stiftung A.C. 9na. edición, Uruguay.
32. Echeverría, H y Suárez, S. (2013). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano*. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. Graphus, Quito.
33. Ferrajoli, L. (2001), “*La democracia constitucional*”, en: *Desde otra mirada, textos de teoría crítica del derecho*. Christian Courtis, compilador, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires: Argentina.
34. Gaibor, P. (2012). *Las Garantías Jurisdiccionales en el marco constitucional ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador: Editorial Gaibor Gaibor Pedro Marcirio.
35. García, A. (2004) *Tipología de Nuestras Sentencias Constitucionales*. Recuperado de http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/13Olanoult..pdf.
36. García, G. y Contreras, P. (2013) *El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Estudios

- Constitucionales, vol. 11, núm. 2, pp. 229-281 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Santiago, Chile.
37. González, J (2001) *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Editorial Civitas, tercera edición, Madrid.
 38. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta edición. McGRAW-HILL Interamericana Editores, S.A.<http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/Hernández-Sampieri-R.-Fernández-Collado-C.-y-Baptista-Lucio-P.-2003.-Metodología-de-la-investigación.-México-McGraw-Hill-PDF.-Descarga-en-línea.pdf>
 39. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta edición. McGRAW-HILL Interamericana Editores, S.A. Recuperado de <https://josedominguezblog.files.wordpress.com/015/06/metodologia-de-la-investigacion-hernandez-sampieri.pdf>
 40. Herrera, L., Medina, A. y Naranjo, G. (2004). *Tutoría de la Investigación Científica*. 4ta Edición. Ambato, Ecuador: Graficas Corona Quito
 41. Higuera, D. (2016). *Tipologías de derechos, ¿Una variante en la tutela judicial efectiva?: Un análisis desde la ineficacia de la acción de cumplimiento para los derechos sociales*. Revista Via Iuris, 20, pp. 13-28. Bogotá
 42. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. *El juez en el estado constitucional*. pp. 7-9. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000100001&lng=es&nrm=iso. ISSN 2070-8157.
 43. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [Ley]. (2009) Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
 44. López, G., Serrano, L., Núñez, L. y Rincón, C. (2010). *El incidente de desacato en las sentencias de tutela de los jueces de Bogotá, Medellín, Cali y Neiva (2007-2008)*. Jurídicas. 7.
 45. Mendoza, A. (2016). *La dificultad en la ejecución inmediata de las sentencias y dictámenes constitucionales*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
 46. Montaña, J y Porras, A. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Quito, Ecuador: Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

47. Montero, J. y Flors, J. (2008). *Administración de Justicia*. Editorial Tirant lo Blanch. 1ª Edición. España.
48. Moreno, V y Cortés, V. (2004). *Introducción al derecho procesal*, Valencia, Tirant lo Blanch.
49. Ordóñez, J. (2019). Breve tratamiento de la ejecución de sentencias contra la Administración Pública ecuatoriana en materia laboral. *Revista Magazine de las Ciencias*. ISSN 2528-8091. Ecuador.
50. Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito, Ecuador: Editorial Corporación de estudios y publicaciones.
51. Priori, G. (2003). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. *Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*.
52. Perrino, P. (2003) *El derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativo*. *Revista de Derecho Público. Proceso Administrativo I*. Editorial Rubinzal-Culzoni, Argentina.
53. Picó, J. (2011). *Las garantías constitucionales del proceso*. Editorial José María Bosch Editor. Barcelona. España.
54. Polo, M. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional: parte especial: garantías constitucionales en Ecuador*. Juan Montaña Pinto; Angélica Porras Velasco, eds. 1ra edición. Corte Constitucional para el Período de Transición. Quito.
55. Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional [Reglamento]. (2010) Recuperado de https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/PDF_LOTAIP/Reglamento_procesos_de_competencia.pdf
56. Rivera, J. (2006). *Los efectos de las sentencias constitucionales en el ordenamiento jurídico interno Estudios Constitucionales*. Vol. 4. Núm. 2. 2006, pp. 585-609 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Santiago. Chile.
57. Rojas, J. (2012). *Medidas Cautelares y Ejecución de Sentencias Constitucionales*. 1ra edición. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima, Perú.
58. Ruiz, M. (2014). *Cumplimiento de sentencias de Acción de Protección de derechos en la realidad Ecuatoriana*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
59. Salinas, J. (2017). *La Tutela Judicial Efectiva de la Ley y del Ciudadano, desde el punto de vista procesal y constitucional*. Recuperado de

- <http://www.juanangelsalinasgarza.com/wp-content/uploads/2017/04/Libro-La-Tutela-Judicial-Efectiva-de-la-Ley-y-del-Ciudadano.pdf>.
60. Sentencia (2017). Caso No. 0011-12-IS. Recuperado de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/7bcd5f58-f8fe-442f-9d11-3f67c1ae05af/0011-12-is-sen.pdf?guest=true>
 61. Sentencia SU034 (2018). Corte Constitucional. Colombia. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=89159
 62. Sentencia C-367/14 (2014). Bogotá D.C. Colombia. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-367-14.htm#_ftnref34
 63. Suplemento del Registro Oficial (2010). Año I. No. 232. Quito. Recuperado de <http://www.uasb.edu.ec/documents/62017/1073285/DIGESTO+2008-2011.pdf/cdd5ee8e-ea99-46d1-a6d8-3aa8430b1c6e>
 64. Suplemento del Registro Oficial (2012). Año III. No. 624. Quito. Recuperado de <https://www.puce.edu.ec/documentos/jurisprudencia/investigacion/PUCE-JUR-11-Informe-Final-2.pdf>
 65. Suplemento del Registro Oficial (2012). Año III. No. 728. Quito. Recuperado de [:https://www.puce.edu.ec/documentos/jurisprudencia/investigacion/PUCE-JUR-11-Informe-Final-2.pdf](https://www.puce.edu.ec/documentos/jurisprudencia/investigacion/PUCE-JUR-11-Informe-Final-2.pdf)
 66. Suplemento del Registro Oficial (2012). Año IV. No. 781. Recuperado de <https://www.puce.edu.ec/documentos/jurisprudencia/investigacion/PUCE-JUR-11-Informe-Final-2.pdf>
 67. Suplemento del Registro Oficial (2012). No. 797. Recuperado de [: https://www.puce.edu.ec/documentos/jurisprudencia/investigacion/PUCE-JUR-11-Informe-Final-2.pdf](https://www.puce.edu.ec/documentos/jurisprudencia/investigacion/PUCE-JUR-11-Informe-Final-2.pdf)
 68. Taylor, H. (2011). *La Administración de Justicia Constitucional a cargo de Jueces Ordinarios*. Revista Jurídica de Derecho Público, Tomo 6, Recuperado de https://www.revistajuridicaonline.com/wpcontent/uploads/2011/12/189_a_228_1a_administracion.pdf
 69. Tla-Melaua (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana*. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>
 70. Toller, F. (2013). *Fundamentos filosóficos y procesales del derecho a tutela judicial efectiva*. Tratado de Derecho Judicial. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

71. Toral, S. (2016). *El proceso de seguimiento de sentencias en la justicia constitucional como garantía efectiva de los derechos constitucionalmente reconocidos*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
72. Tribunal Constitucional. (2007) Resolución No. 0587, Caso No. 587-2005-RA, Registro Oficial suplemento No. 13: 1/02/2007, consideración décima primera.
73. Umbral (2013). *Revista de Derecho Constitucional, Garantías jurisdiccionales y derechos constitucionales*. Quito, Ecuador: Editorial Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
74. Uribe, D. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional: parte especial: garantías constitucionales en Ecuador*. Juan Montaña Pinto; Angélica Porras Velasco, eds. 1ra edición. Corte Constitucional para el Período de Transición. Quito.
75. Viver, C. (2006). *Jurisdicción Constitucional y Judicial en el Recurso de Amparo*. Editorial Trant Lo Blanch. Valencia.
76. Villaverde, I. (2016). *Cumplir o ejecutar la ejecución de sentencias del tribunal constitucional y su reciente reforma*. Teoría y Realidad Constitucional, núm. 38, pp. 643-682. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/18616/15598>
77. Zambrano, M. (2011). *Los principios constitucionales del debido proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Quito, Ecuador: Editorial Arcoíris.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

COHORTE 2017

ENCUESTA: Esta dirigida a los Abogados del libre ejercicio de la profesión, legalmente inscritos en el Foro del Consejo de la Judicatura del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

OBJETIVO: Recolectar información que le permita determinar de qué manera los Administradores de Justicia aplican el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y la Ejecución de Sentencias Constitucionales.

INSTRUCCIONES:

- Tus respuestas serán totalmente confidenciales.
- Lea detenidamente cada pregunta y marque con una “X” la respuesta de acuerdo a lo que Ud. considere pertinente.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que el derecho a la tutela judicial efectiva incluye contar con un pronunciamiento justo y resultados efectivos?

SI

NO

2. ¿Considera usted que las sentencias constitucionales deberían tener una decisión coherente y motivada?

SI

NO

3. ¿Cree usted que las sentencias constitucionales deberían cumplirse en un tiempo razonable?

SI

NO

4. ¿Considera usted que el incumplimiento de sentencia vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?

SI

NO

5. ¿Cree usted que el rol del juez es esencial en la ejecución de sentencias?

SI

NO

6. ¿Considera usted que se incumple con la reparación integral cuando hay inejecución o ejecución defectuosa de una sentencia?

SI

NO

7. ¿Cree usted que los factores por los que no se ejecutan las sentencias son errores semánticos, interpretaciones falsas de autoridades e inobediencia de los obligados?

SI

NO

8. ¿Considera usted que la solución ante la falta de ejecución de sentencias es la acción de incumplimiento?

SI

NO

9. ¿Cree usted que la acción de incumplimiento tiene límites para la ejecución de sentencias?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.